

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582331	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Polyblank Designs Limited	Denominativa	PETS ROCK	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 21:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No ha lugar al cambio "botellas de agua" por "botellas" ya que ello implica una ampliación del objeto, y por ende, de la cobertura. Se reitera para que especifique "botellas de agua", a modo de sugerencia puede ser "Botellas de agua de plástico" o "Botellas de agua vendidas vacías".</li> <li>2. No ha lugar al cambio de "materiales para la fabricación de pinceles" por "pinceles para uso cosmético" ya que responde a un producto completamente nuevo y ello significa una ampliación de cobertura.</li> </ol> <p>A escrito de fecha 10-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 242208. Se corrige la cobertura de clase 16 y la de clase 21 en lo pertinente.</p>
1590390	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PT APP Purinusa Ekapersada y PT Indah Kiat Pulp & Paper, Tbk	Mixta	IK COPY PAPER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de JOHANSSON &amp; LANGLOIS para representar al solicitante PT Indah Kiat Pulp &amp; Paper, Tbk., ya que el poder custodiado bajo el número 244089 sólo acredita el poder otorgado por PT APP Purinusa Ekapersada, pero, habiéndose presentado la solicitud a nombre de dos co-titulares, debe también acompañarse un poder firmado por PT Indah Kiat Pulp &amp; Paper, Tbk.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590393	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PT APP Purinusa Ekapersada y PT Indah Kiat Pulp & Paper, Tbk	Mixta	EPAPER MAXIMUM PERFORMANCE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de JOHANSSON & LANGLOIS para representar al solicitante PT Indah Kiat Pulp & Paper, Tbk., ya que el poder custodiado bajo el número 244089 sólo acredita el poder otorgado por PT APP Purinusa Ekapersada, pero, habiéndose presentado la solicitud a nombre de dos co-titulares, debe también acompañarse un poder firmado por PT Indah Kiat Pulp & Paper, Tbk.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590394	MARIA EUGENIA DUGARTE DE MATA	Mixta	ÓPALO BIJOUX	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a la Sra. María Eugenia Dugarte de Mata.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por la señora María Eugenia Dugarte de Mata, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante de la Sra. María Eugenia Dugarte de Mata, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590400	Luis Iván Villalobos Linconao	Mixta	TRIAUSTRALIS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Luis Iván Villalobos Linconao.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Luis Iván Villalobos Linconao, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web; y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante del Sr. Luis Iván Villalobos Linconao, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590403	Claudio Ignacio González Contreras	Mixta	CIG INGENIERÍA INTEGRADA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Claudio Ignacio González Contreras.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Claudio Ignacio González Contreras, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante del Sr. Claudio Ignacio González Contreras, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590408	Pablo Ignacio Quiero Morales	Denominativa	MUTANTE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Pablo Ignacio Quiero Morales.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Pablo Ignacio Quiero Morales, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante del Sr. Pablo Ignacio Quiero Morales, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590432	Tamara Pamela López Leyton, en representación de Empresa Nacional de Ciberseguridad	Mixta	Empresa Nacional de Ciberseguridad	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen es un emblema con un diseño futurista, formado por un círculo de borde gris y contorno irregular luminiscente en color celeste, en su interior diseño de distintas figuras en distintos tonos de azul y en el centro, la figura de un casco Espartano moderno, dando la impresión de ser tecnológica y moderna. En el borde interior superior del emblema el texto "EMPRESA NACIONAL DE" en letras mayúsculas dispuesto en forma semi curva y abajo denominación "CIBERSEGURIDAD" en letras mayúsculas de mayor tamaño, también en forma semicircular y todo en color blanco. Todo sobre un fondo azul."</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590470	María Silvia González Valdés	Denominativa	CALDIROLA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a la Sra. María Silvia González Valdés.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por la señora María Silvia González Valdés, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web; y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante de la Sra. María Silvia González Valdés, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p>
1590474	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Quanzhou RadioBoss Technology Co.,Ltd	Mixta	TYTECH	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590483	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de SHANGHAI JEGO PLAY FACILITIES GROUP CO., LTD.	Mixta	Jegoplay	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Vistos que en la marca mixta pedida se incluyen lo que pareciera ser caracteres c chinos, acompañe traducción o significado conceptual al español, así como también la transliteración, que es el sonido fonético al pronunciar en idioma original el signo o carácter, pero escrito en español la pronunciación o sonido de dichos caracteres.
1591543	Carlos Enrique Jara Vásquez, en representación de Kamila Fernanda Bilbao Guevara	Mixta	Siglo Verde	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado del Registro de Comercio de Viña del Mar, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591566	Héctor Mariano Álvarez Méndez, en representación de FEDERACIÓN DE VENEDORES DE CHILE	Denominativa	Fevechi	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de representante legal o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa representante legal . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si la representación es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591571	Victoria Del Carmen Novoa Sandoval, en representación de INMOBILIARIA NAZCA LIMITADA	Mixta	Secretos Del Mar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que en el se indica que la administración es conjunta entre Jorge Marcelo Alvarez Rivera e Inversiones Novcast Ltda, a través de su representante Victoria Del Carmen Novoa Sandoval, sin embargo, sólo comparece una de estas personas. Para cumplir correctamente deberá acompañar un poder otorgado por INMOBILIARIA NAZCA LIMITADA a Victoria Del Carmen Novoa Sandoval, de modo que pueda actuar de forma independiente, pero vinculante ante INAPI. Puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Se corrige de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591601	Marcia Jacqueline Ferrada Valdés	Mixta	SOMOS VIDA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1591607	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Boutique Urbanchic Spa	Mixta	MIA GAIA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un callejón, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591617	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de A/M TRADELOG SpA	Mixta	A/M TRADELOG	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.
1591643	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VASOMAKER RECICLAJES SPA	Mixta	Vaso Maker	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado y en custodia no sirve ya que no se indica la razón social completa y tampoco hay referencia de quien actúa en representación de VASOMAKER RECICLAJES SPA.
1591653	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Waleska Egdaly Zambrano Silva	Mixta	Quiyango Corp	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Ni el poder en custodia ni el poder acompañado sirven para acreditar la representación ya que no cuentan con confirmación, es por ello que se deberá acompañar nuevo poder. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591690	Karen Ruby Parra Chacoff	Mixta	Jacaranda BOUTIQUE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Condominio los fundadores 56". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección, donde se encuentra el condominio, y si el N°56, hace referencia a una numeración interna o externa.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Jacaranda BOUTIQUE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Jacaranda boutique - Estilo sustentable", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Jacaranda boutique - Estilo sustentable", por "Jacaranda BOUTIQUE" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1591704	Claudio Andrés Orrego Cortés, en representación de CONGUIBIKES SPA	Denominativa	Hotel Conguillio	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Ni poder en custodia N° 217992810 (ya que no existe) ni el documento acompañado sirve para acreditar la representación ya que en él no hay una mención a las facultades otorgadas. Además la razón social del documento Conguibike's &amp; ATV 4x4 Tours SpA no coincide con la del formulario Conguibikes SPA.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591718	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Comercial Constanza Belen Machuca Rios E	Mixta	edén hass premium	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia informado en fs1, N° 1234 no existe, acompañe poder de representación del solicitante.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "EDÉN HASS PREMIUM". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EDÉN HASS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EDÉN HASS, por EDÉN HASS PREMIUM, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:            "Etiqueta círculo blanco de bode color rojo dentro de el arriba la denominación Premium en letras manuscrita de color amarillo y borde negro, en el centro un círculo negro y dentro de el figura de dos mitades de paltas de color verde y la otra mitad con el cuesco en color café. En la parta baja del círculo la denominación cinta rectangular de color verde y en su interior denominación Edén Hass en letras mayúsculas de mayor tamaño en color blanco.</p>
1591732	Claudio Andrés Orrego Cortés, en representación de Conguibikes SPA	Denominativa	Somos Congui	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Ni poder en custodia N° 217992810 (ya que no existe) ni el documento acompañado sirve para acreditar la representación ya que en él no hay una mención a las facultades otorgadas. Además la razón social del documento Conguibike's &amp; ATV 4x4 Tours SpA no coincide con la del formulario Conguibikes SPA.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591739	Mario Gastón Silva Pino	Denominativa	VITANOVA, TUS PIES EN NUESTRAS MANOS	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular debe complementar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector y en la dirección entregada se advierte una parcela y un nombre de calle, pero <b>faltaría la indicación de un N°, designación de Km., paradero o sector.</b></p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1591772	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Business Factory SpA	Mixta	BUFA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia informado N° 222623 y 252535 contienen documento de constitución de sociedad del solicitante y del representante. Acompañe poder de representación.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591806	Nicolás Andrés Klima Valdeavellano, en representación de Comercial Bote de Pesca	Denominativa	alimenco	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Asimismo el documento acompañado no señala las facultades de quien señala como administrador
1591852	Abraham Rodrigo Lillo Ahumada	Mixta	Circo Tony Caluga	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1591855	Daniela Francisca Callejas Rosenberg	Denominativa	Dani Callejas la Mamá Fashionista	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581082	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	MÁS DE TVN	A escrito de fecha 11-07-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1581083	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	MÁS DE TVN	A escrito de fecha 11-07-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1581084	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	MÁS DE TVN	A escrito de fecha 11-07-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1581159	Patricio de la Barra y/o Christian Ernst y/o Helena Siebel, en representación de Transbank S.A.	Denominativa	TRANSBANK CRECIENDO JUNTOS	A escrito de fecha 11-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 6739.
1582917	Alfredo Ernesto Guzmán Gaete, en representación de Legion Pet's SpA	Mixta	legionpets	A escrito de fecha 15-07-2024: Téngase presente la cesión y por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1590396	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Soluciones Automotrices Limitada	Mixta	CARSOLUTIONS	
1590406	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de CARNES PROVECAR SpA	Mixta	PROVECAR	
1590413	Carlos Puelma Allende, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	ODONTOMÓVIL	
1590414	Carlos Puelma Allende, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	ODONTOMÓVIL UC	
1590415	Claudia Andrea Vargas Mardones, en representación de Centro Integral Medico Dental Cimed Limitada	Mixta	Dentisport	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada a su izquierda por figura de un protector bucal o guarda dental de color calipso con bordes blancos, seguido a su derecha de la palabra "Denti" en letras mayúsculas de tipología Chapazade color calipso y abajo palabra "Sport", en letras mayúsculas tipología Designer de color rosa intenso. Todo sobre fondo blanco."

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590417	Carlos Puelma Allende, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Mixta	SOPROLE DESDE 1949 QUILQUE MANTECOSO	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN PALABRAS "SOPROLE" EN LETRAS MINUSCULAS DE COLOR ROJO; SOLO LETRA "S" EN MAYUSCULA Y SOBRE LA PALABRA "SOPROLE", FIGURA DE FANTASIA EN FORMA SEMI CIRCULAR EN COLOR ROJO; DEBAJO ALINEADO A LA DERECHA EN MENOR TAMAÑO, "DESDE 1949" EN LETRAS Y NUMEROS DE COLOR ROJO TODO SOBRE FONDO BLANCO; DEBAJO AL CENTRO EN MAYOR TAMAÑO, "QUILQUE" EN LETRAS DE GRAFISMO ESPECIAL EN COLOR NEGRO Y MAS ABAJO EN MENOR TAMAÑO, "MANTECOSO" EN LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR BLANCO, DENTRO UNA FRANJA SEMI CIRCULAR DE COLOR CAFÉ. TODO DENTRO DE UN SEMI CIRCULO DE COLOR CAFE CLARO CON BORDE VERDE Y EN SU INTERIOR CONTIENE LA IMAGEN DE UN CAMPO, UNA VACA Y JARRAS EN COLOR NEGRO."
1590419	Carlos Puelma Allende, en representación de Mac Baren Tobacco Company A/S	Denominativa	MAC BAREN CHOICE	
1590447	Estefanía Fernanda Guerrero Pérez	Mixta	KINESTETICA DERMATOFUNCIONAL	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA DE FONDO DE COLOR FUCSIA Y LETRAS EN COLOR BLANCO, AL LADO IZQUIERDO EN GRANDE TIENE UNA LETRA K Y AL CENTRO DE ÉSTA LA PALABRA KINESTETICA EN LETRAS MANUSCRITA, ESPECIAL CARACTERIZACIÓN DE PUNTO DE PRIMERA LETRA I REPRESENTADO POR UNA ESTRELLA DE CUATRO PUNTAS, ABAJO ENCONTRAMOS LA PALABRA DERMATOFUNCIONAL EN LETRAS MAYÚSCULAS DE MENOR TAMAÑO."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590449	Marcelo Jesús Santos Tapia	Mixta	TRUELOVE	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA CON FONDO BLANCO CON LA PALABRA "TRUELOVE" EN LETRAS MINÚSCULAS DE COLOR NEGRO, EN SU EXTREMO DERECHO DOS FIGURAS ABSTRACTAS CURVAS QUE SIMULAN LA CABEZA DE DOS AVES DE COLOR NEGRO."
1590451	Roberto Alejandro Díaz De La Rivera	Mixta	DANZAMÉRICA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación DANZAMÉRICA en letras mayúsculas de color azul dispuesta en forma semi curva. Sobre la letra "I" hay un volántin azul con una estrella blanca y cola roja, y sobre la letra "A", hay un volántin rojo con cola azul. Todo sobre fondo blanco."
1590467	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CEVET SAN VICENTE SPA	Denominativa	c.v.s.c CENTRO VETERINARIO SAN VICENTE	
1590475	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Soluciones Automotrices Limitada	Mixta	AUTOTRADERS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Cuadrado de bordes redondeados que en su interior contiene dos líneas diagonales que van desde la esquina inferior derecha a la esquina superior izquierda. La línea del lado derecho es de color azul y la del lado izquierdo de color amarillo, algo mas ancha. Por sobre ambas líneas se trazan dos líneas tipo flecha o paraguas. Al costado derecho de la figura denominación "Autotraders" en letras minúsculas tipografía Helvetica Neue, con la palabra "Auto" de color amarillo y la palabra "traders" de color azul. Todo sobre fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a:Comerciantes automáticos.
1591512	Hugo Andrés Castro González, en representación de hace spa	Mixta	Maestros del Fuego	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1591513	Rodrigo Andrés Godoy Cortés	Denominativa	BOROGO	
1591515	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CV TRADING S.A.	Mixta	DoraSol TÉ NEGRO PREMIUM	
1591516	Rodrigo Andrés Godoy Cortés	Denominativa	SOLUDRONES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591517	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CV TRADING S.A.	Mixta	DoraSol AZÚCAR BLANCA GRANULADA	
1591518	Sergio Gerardo Yáñez Valdivieso, en representación de KADEMICA CAPACITACIONES SpA	Mixta	KADEMICA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1591521	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CV TRADING S.A.	Mixta	DoraSol TOMATES SELECCIONADOS SALSA DE TOMATE ITALIANA	
1591522	Valentín Alejandro Flores Donoso	Denominativa	Libix	
1591529	María José Arancibia Obrador, en representación de INVERSIONES Y PRODUCCIONES MATELICA SPA	Mixta	CASAFOME	
1591530	Pamela Viviana Bustos Peña	Denominativa	Bustos y Osorio Abogados	
1591533	Liangtian Lin	Mixta	Le Tang	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1591534	Gonzalo Alvarado Puchulu, en representación de Paul Libedinsky Sitnisky	Denominativa	Bob & Raz	
1591535	Renato Rodrigo Alberto Bartet Zambrano, en representación de Comisión Nacional de Acreditación	Mixta	Comisión Nacional de Acreditación Chile - CNA	
1591537	Guillermo De San Judas Tadeo Swett Lazcano, en representación de José Alberto Velasco Hidalgo	Mixta	Vista Oriente Propiedades	
1591538	Guangyi Chen	Mixta	CAMPBOR	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1591539	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A	Denominativa	ITECSA LATAM	
1591540	Walter Andrés Vásquez Pradena	Denominativa	Avícola las Mariposas	
1591541	Kevin Mauricio Vila Gutierrez	Mixta	CEMACKVIG	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1591542	Maximiliano Luis Gaspar Vega Adana	Denominativa	ABI Asociación de Brokers Inmobiliarios	
1591544	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de LABORATORIOS RICHMOND SACIF	Denominativa	SUTELIX	
1591546	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A	Denominativa	ITECSA LATAM	
1591547	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de LABORATORIOS RICHMOND SACIF	Denominativa	CABORIX	
1591548	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de LABORATORIOS RICHMOND SACIF	Denominativa	GLUFIT	
1591549	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de LABORATORIOS RICHMOND SACIF	Denominativa	NIBATIN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591550	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de LABORATORIOS RICHMOND SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA (SACIF)	Denominativa	TUXIT RICHMOND	Se corrige de oficio el nombre del solicitante igualandolo al nombre contenido en el poder.
1591551	Juan Nolberto Ciero Rodríguez	Denominativa	PAN Y VINO	
1591553	Rafaella Luciana Benedito Cardoso, en representación de ONER RAFAELLA BENEDITO E.I.R.L.	Denominativa	oneR	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1591554	Ármate Abogados Limitada, en representación de Vichuquen SpA	Mixta	PLUS MERCADO LP	
1591555	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de GARCIA SANCHEZ LTDA	Mixta	ARITRANS	Se corrige de oficio el nombre del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1591558	Fernando David Bravo Tello	Mixta	Corp Consultores	
1591559	Benjamín Andrés Veloso Ferreira, en representación de Inversiones Lagom SpA	Mixta	Lagom	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1591561	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de SHENZHEN GLOBALEBUY CO., LTD.	Denominativa	IEGEEK	
1591563	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Servicios García Frenos Spa	Mixta	ULTRABRAKE SGF	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1591564	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Guangdong Baisheng International Trade Co., LTD	Mixta	UR MATE	
1591575	Daniela Belén Baeza Zúñiga	Mixta	Bezeta	
1591581	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de CENTRO DE ESPECIALIDADES DERMATOLOGICAS LASEREPIDERM LIMITADA	Mixta	Láserepiderm	
1591586	Daniela Belén Baeza Zúñiga	Mixta	Bezeta	
1591594	Domingo Andrés Kong Cáceres	Mixta	doscuatro	
1591596	García Parot y Compañía SpA, en representación de Tianjin Kingtyre Group Co., Ltd.	Mixta	KINGTYRE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591597	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ecogoclean Spa	Mixta	Ecogoclean	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Ecogoclean escrito con letra de color verde y Go escrito con letras de color verde claro. Sobre la denominación una figura de fantasía que representa una hoja con tres puntas en color verde claro. Todo sobre fondo blanco."
1591598	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Ismael Moreno Jeldres	Mixta	Minkas	
1591599	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vio Fernanda Pizarro Tapia	Mixta	Salud Integral	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Salud integral en letras minúsculas excepto letra S que es mayúscula en color negro. Abajo figura de fantasía de un árbol con ramas y hojas y con mucha raíces en color negro. Todo sobre fondo blanco."
1591602	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Rosa Molina González	Denominativa	Mano de monja Linares	
1591604	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Zapatería el negro Ltda	Mixta	Zapatería el Negro	
1591605	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Patricia Lagos Coronado, Marcelo Enrique Galeno Egumfeldt-jorgensen y Laura Alejandra Galeno Lagos	Mixta	Galanuss	
1591606	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Priscilla Andrades Barriga	Mixta	HENKO	
1591609	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Francisco Delpiano Lastra y Víctor Alejandro Sepúlveda Sanhueza	Mixta	Escuela Chilena de Psiconutrición	
1591610	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Álvaro Maureira Riquelme	Mixta	KOFKE	
1591611	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones El Alamo SpA	Mixta	SARTORE, ESPACIO DE CABALLEROS	
1591612	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Archi spa	Mixta	Uma Intimates	
1591613	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Enaldi Rodrigo Sandoval Jara	Mixta	Mister Roll	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591614	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora y Distribuidora Donoso Spa	Mixta	Aguas RockeUp	
1591615	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES MATRINA SPA	Mixta	SellerFull	
1591616	Rocío Nicole Laurel Soto	Denominativa	Sentido Agencia Digital	
1591618	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roody Nick Callejas Fernández	Mixta	RD FIT RADEFIT	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "RD FIT RADEFIT".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RD FIT RADEFIT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RD FIT RADEFIT, por RD FIT RADEFIT, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591619	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Modular OK SPA	Mixta	ModularOK	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ModularOK".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Modular OK, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Modular OK, por ModularOK, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1591620	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Alberto Fonseca Abarca y Erika Natali Fonseca Abarca	Denominativa	Fonseca Propiedades	
1591621	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Beetech Company spa	Mixta	Royal Fresh	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591622	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Genoveva Patricia Jara Zúñiga y Michel Estefany Aguilar Cifuentes	Mixta	Comunidad Himawari	
1591623	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mabel Rio Del Amo	Denominativa	Espacio Mar	
1591630	Paula Hofmann Urrutia, en representación de Hofmann y Marquez Ltda.	Denominativa	Playroom	
1591631	Agustín Alonso Valdés Montecinos	Mixta	Wenaburger	
1591632	Matías Patricio Rocha Bravo	Mixta	Puelche suave	
1591633	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicol Francisca Galaz Devia y Matías Eduardo Yáñez Vidal	Denominativa	Doffis	
1591634	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soc. de Inv. Mango y Pimienta Spa	Mixta	Mango Fitness	
1591635	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pilar Alejandra Saavedra Molina	Mixta	ADELICIA PASTELERÍA CASERA	
1591636	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de infancia segura spa	Mixta	Infancia segura	
1591637	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emanuel Eduardo Saavedra Céspedes	Denominativa	Neoriego	
1591638	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nerotech SpA	Mixta	NEROTECH	
1591639	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial DMH SPA	Mixta	Amapola Boutique.cl	
1591640	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de René Enrique Medina Martínez	Denominativa	Outlet Medina	
1591641	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macgyver Denver Moreno Tovar	Mixta	CACHAPAS MARACAY	
1591644	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Andrés Toledo Selman	Mixta	Oriente Antiguo	
1591645	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dominique Del Rosario Barros Milla	Mixta	Velasia	
1591646	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Urdaneta SPA	Mixta	Installers.cl	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591647	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana María Villarreal Scarabello	Denominativa	CAPSEG	
1591648	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Patricio Guerrero Véliz	Mixta	RADIO PIDUCO	
1591649	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Andrés Vega Reyes	Denominativa	Distribuidora Mario reyes	
1591650	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Branny Wilson Montecinos Muñoz	Mixta	Pico de Palo	
1591651	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Global VE SPA	Mixta	VE GLOBAL STORE	
1591652	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maxitech Spa	Mixta	maxitech	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1591654	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Avinari Chile Spa	Mixta	Avinari	
1591655	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ismar Paulus Francisco Núñez Segulla	Mixta	Frutelo	
1591656	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jimpoo Andrés Wong Guarda	Mixta	Little Braun	
1591657	Anabel Yanina Orrego Quiñones, en representación de CONSULTORA OASIS SPA	Mixta	Consultora Oasis	
1591658	María Fernanda Stumptner Díaz, en representación de Hamelin Books	Denominativa	Revista Bicicleta	
1591659	Alexander William Moore Correa	Denominativa	El Soporte Libre	
1591661	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de JUAN CARLOS BURASCHI TRADING SPA	Mixta	EGGVOLUTION	
1591662	Patricia Claudia García De La Maza, en representación de Josefina Mirenchu Viada García	Denominativa	El Masnou	
1591665	Benjamín Andrés Silva Lespai	Denominativa	LIEN MAPU	
1591667	Maricel Antonieta Arias Lagreze	Mixta	MentalPro	
1591668	Susan Lizet Vargas Quevedo, en representación de ANDES ADVENTURE BIKES SpA	Denominativa	Andes Adventure Bikes	
1591670	Gabriela Nataly Yáñez Parra, en representación de BABYSHOP	Denominativa	BABYSHOP CHILE	
1591672	Antony Manuel Prado Silva	Denominativa	KALDIBUNN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591673	Andres Marcelo Gutierrez Cavalcanti	Denominativa	Australtel	
1591674	Christian Javier Isaac Chamorro López	Mixta	FOURLLOW	
1591676	Alexis Esteban Molina Maldonado, en representación de Molinex Spa	Denominativa	Molinex	
1591679	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani	Denominativa	Al Gazal	
1591681	Miguel Esteban Ramirez Urbina	Mixta	Club Atlético Coventry	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1591682	Carlos Enrique Alfieri	Mixta	Carbón El Macabeo	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1591683	José Ignacio Saavedra Milla	Denominativa	MONSTERA	
1591684	Amilda Del Carmen Villalobos Villacura	Mixta	Crecer y Bienestar Centro Psicológico	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1591685	Diego Alexis Vásquez Ubilla	Denominativa	DYAGO	
1591687	Julia Del Carmen Vásquez Vásquez, en representación de AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL SANTIAGO EXPOLUG SELUG EXPOBRICK SELUG	Denominativa	SELUG	
1591688	Blanca Esther Allisson Eva Gallegos Jaramillo	Denominativa	tu informe social	
1591691	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fundación KOLKA	Mixta	MESTIZO LA CELEBRACIÓN DE LOS MUNDOS EXPO FERIA MULTICULTURAL	
1591692	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Gutiérrez Sáez	Denominativa	Chanco Tirao	
1591693	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RUKOTS SpA	Mixta	Rukots	Se deja constancia de que el poder tiene un vigencia de un año y su vigencia termina el 1 de junio de 2025.
1591695	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramón Yuc-liong Kong González	Mixta	PREXX	
1591696	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio César Osses Vidal	Mixta	Motoosses	
1591697	Joaquin Manuel Monge	Mixta	GAITA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1591698	Ligia Estela Cardenas Sanchez	Denominativa	Estética y Salud Venecia	
1591701	Roberto Mauricio Vega Campusano	Denominativa	1909	
1591702	Juan Pablo Inzunza Bravo	Mixta	Inzunza	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Inzunza en letras mayúsculas, especial caracterización de letra U representada por figura de fantasía de un águila. Todo en color blanco sobre un fondo negro."



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591703	Cristian Abraham Cruzat Valdés	Mixta	VEGA CENTER ALIMENTA TU HOGAR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VEGA CENTER ALIMENTA TU HOGAR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VEGACENTER ALIMENTA TU HOGAR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VEGACENTER ALIMENTA TU HOGAR por VEGA CENTER ALIMENTA TU HOGAR a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos tiene una clara separación entre ellos, puesto que cada palabra está ubicada en un lugar diferente de la etiqueta y tienen colores diferentes. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591706	Fernando Augusto Forttes Zalaquett	Mixta	Challenge Consulting Keep Moving	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CHALLENGE CONSULTING KEEP MOVING".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CHALLENGE CONSULTING no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro,</p> <p>CHALLENGE CONSULTING por CHALLENGE CONSULTING KEEP MOVING a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1591708	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Grünenthal GmbH	Denominativa	AIKADEQ	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591709	Sebastián Fernando Mimica Godoy	Denominativa	VACUNATORIO CHICUREO	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1591712	Qiwen Song	Mixta	KOBA	
1591713	Estudio Carey Limitada , en representación de DONGFENG AUTOMOBILE CO.,LTD	Mixta	JUNFENG	
1591716	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS ELIFARMA S.A.	Denominativa	ELIFARMA ELITON	
1591717	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS ELIFARMA S.A.	Denominativa	ELIFARMA NASALER	
1591719	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS ELIFARMA S.A.	Denominativa	SALBUVENT	
1591720	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS ELIFARMA S.A.	Denominativa	ELIFARMA ZETALER	
1591722	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS ELIFARMA S.A.	Denominativa	CLENBUVENT	
1591723	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Denominativa	MUNDO INFINITO, CUANDO LA SOSTENIBILIDAD IMPORTA	
1591724	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS ELIFARMA S.A.	Denominativa	Laboratorios Elifarma	
1591725	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS ELIFARMA S.A.	Denominativa	NISOPREX	
1591729	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	Denominativa	FLASH RECOVER	
1591730	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS ELIFARMA S.A.	Denominativa	SILENAI	
1591736	Pablo Andrés Morel Urrea	Denominativa	SUBIMOS	
1591737	Mauricio Andrés León Sánchez	Mixta	N M Joyas	
1591738	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL	Mixta	CLUB LA ROJA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591740	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS ELIFARMA S.A.	Mixta	Elifarma Comprometidos con tu salud	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en figura de fantasía formada por cuatro líneas curvas hacia adentro formando una especie de cruz en colores intercalados en azul, celeste y rojo. Seguido de denominación Elifarma en letras imprenta y abajo alineado a la izquierda frase Comprometidos y abajo con tu salud escrita con letras minúsculas de menor tamaño. Todo en color azul sobre fondo blanco."
1591741	Elena Koroleva	Mixta	Mi bosque mágico	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1591744	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Telefónica Innovación Digital, S.L.U.	Mixta	tu Metashield	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación tu escrita en color blanco dentro de círculo azul marino seguido de denominación Metashield escrita con letras color azul marino en grafismo especial. Todo el conjunto sobre fondo blanco."
1591746	Jaime Sergio Lavín Velarde, en representación de EMPRESA DE SERVICIOS INSTALACION Y MONTAJE ESIMTEL S.A.	Mixta	ESIWEB BY ESIMTEL	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Se corrige la base de datos en virtud del poder y se deja sólo al representante designado ante INAPI.
1591747	Alejandra Margarita Ballester Gigante	Denominativa	Full Nutrición	
1591749	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Shake Marketing Group S.A.	Mixta	SHAKE	
1591751	Álvaro Rodrigo Reinaldo Solari Iglesias	Mixta	SOLARI COFFEE SHOP	
1591752	Long Tse Sun Muñoz, en representación de Sociedad Comercial Moggill SpA	Mixta	El barco home & deco	
1591753	Sergio Abelardo Bustamante Vergara	Denominativa	FINANMED	
1591754	Matías Ignacio Ortúzar Madrid	Denominativa	DogHook	
1591756	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de NETPROVIDER S.A.	Mixta	NETPROVIDER NP	
1591757	Paula Andrea Barrientos Vega, en representación de KEMSA CHILE LIMITADA	Mixta	ADAMANTIUM COLLECTIBLES	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "COLECCIONABLES ADAMANTIUM"

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591759	Rodolfo Maximiliano Zorich Vargas	Mixta	Punto Trip	
1591774	CHILEPROTEGE SpA, en representación de ASOINCO A.G	Denominativa	ASOINCO A.G	
1591776	Daniela Cecilia Fernández Vargas, en representación de Icando Design Spa	Denominativa	Interior Design Lab	
1591777	Badilla Davis Limitada, en representación de EAV Corredores de Seguros SpA	Mixta	EAV	
1591778	Carlos Puelma Allende, en representación de INTERANDINA DE COMERCIO LTDA.	Denominativa	POSITIVE THINKING	
1591779	Carlos Puelma Allende, en representación de INTERANDINA DE COMERCIO LTDA.	Denominativa	GOOD ENERGY	
1591781	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Blackstone TM L.L.C.	Denominativa	BXINFRA	
1591784	ATRIUM S.A., en representación de COMERCIAL WEPRO SPA	Mixta	BATTERY POWER PRO	
1591785	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Sonia Del Pilar Mendoza Ferrada	Mixta	DITALY PASTA	
1591788	Guillermo Mauricio Soriano Oyarzún, en representación de WEST INGENIERÍA LIMITADA	Denominativa	Fueltrack	1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Pista de combustible" 2. Se tiene presente y acreditada la representación de Guillermo Mauricio Soriano Oyarzún para comparecer a nombre de WEST INGENIERÍA LIMITADA en virtud del documento acompañado, se deja constancia que el poder en custodia invocado N° 375107 no existe en nuestra base de datos.
1591791	Jaime Mauricio Jorquera Nahuelhual	Mixta	SATIVA TU MENTE	
1591793	EDUARDO FELIPE CARRASCO TORRES	Denominativa	CERRILLOS NOTICIAS	
1591794	Cristina Haydée Guerrero Barrera, en representación de CUMBRES DEL VALLE AGUA PURIFICADA SpA	Mixta	Cumbres del Valle Agua purificada	
1591795	Valeria Paulina Castillo Collado	Denominativa	Inclusidora	
1591797	SILVA Y CIA. , en representación de Transelec S.A.	Denominativa	TRANSELEC	
1591808	Álvaro Raúl Gutiérrez Magaña	Denominativa	Aretha centro de estética y belleza	
1591817	SILVA Y CIA. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	transelec Conectamos las energías del futuro	
1591818	Hans Christian Bevensee Canavati, en representación de MY OWN PROTECTION SpA	Mixta	MYOP	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591820	SILVA Y CIA. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	t	
1591824	SILVA Y CIA. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	transelec	
1591826	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FARMACIA LA PHARMA SPA	Denominativa	Farmacia LA PHARMA	
1591827	Viviana Catalina Campos Peña	Mixta	Juventus jr	De oficio se incorpora descripción de etiquetas
1591828	Claudia Marcela Díaz Alvear	Mixta	CENTRO KIDZFERA	
1591829	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Del Carmen Díaz Rojas, Javier Nicolás Ramírez Díaz y Carlos Fabián Ramírez Díaz	Denominativa	Licores Gran Avenida	
1591830	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Inversiones Sodisa Limitada	Denominativa	COSTA NATIVA	
1591831	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rcrea Estudios SpA	Mixta	RCREA	
1591834	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Ignacio Rodríguez Tejos	Mixta	Integral Advisory	
1591835	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alejandro Vasquez Hernandez y Jonavett Denis Marcano Monroy	Denominativa	Sonrisas sanas y brillantes	
1591836	Maite Marcela Burgos Gallardo	Denominativa	Exotic World	
1591837	María Magdalena Edwards Alonso	Denominativa	Blieve	
1591838	Valeria Alejandra López Salfate	Mixta	ELA	
1591841	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abstracta, Spa	Mixta	ABSTRACTA	
1591842	Luis Alberto Mondaca Meza	Denominativa	Skecon	
1591843	Gabriel Enrique Kurt Heyne Aros	Mixta	INN HOME	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: " Denominación "INN HOME" con letras mayúsculas de color dorado sobre un fondo blanco."
1591844	Cherie Daniela Alderete Iturriaga	Denominativa	CHERIE ALDERETE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591845	Emanuel Alexander Maximiliano Díaz Alvear	Mixta	La Pista Certera y Precisa	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "La Pista Certera y Precisa".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca" LaPista/Certera y Presisa, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LaPista/Certera y Presisa, por La Pista Certera y Precisa, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1591846	Miguel Angel Araya Jara, en representación de Comercial Fuentes y Araya Spa	Denominativa	Cafetería Blú	
1591847	Layfan Chau Tin	Denominativa	Théo B.	
1591848	Miguel Angel Araya Jara, en representación de Comercial Fuentes y Araya Spa	Denominativa	Coffe Blú	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591850	Luis Daniel Pascual Catalán López	Mixta	Hapy Pet red social de mascotas	
1591853	Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en representación de Sociedad Inmobiliaria Peña Tu Limitada	Mixta	BC BarraCollection	
1591854	Bernardo Alberto Alburquenque Trina	Denominativa	BerSport	
1591856	Kevin Andrés Reyes Segovia	Mixta	Joyeria Divina Plata	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573755	Nathalia Isabel Wolf García, en representación de Juan Pablo Sepúlveda Adriaola y Nathalia Isabel Wolf García	Mixta	OptimAI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1206372 Marca OPTIMA Protege Actualización de software; alquiler de computadoras y software; alquiler de software operativo para redes y servidores informáticos; consultoría en diseño y desarrollo de hardware; consultoría en software; diseño y desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; instalación de software; ordenadores (consultoría en diseño y desarrollo de -);</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ordenadores (programación de -); protección antivirus (servicios de -) [informática]; proyectos técnicos (estudio de -); servicios científicos y tecnológicos; servicios tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; software (actualización de -), de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573812	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ABASTECER SPA	Mixta	MOBILIARIOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada resulta carente de distintividad y descriptivo de los servicios solicitados. En efecto el signo pedido se compone por el término MOBILIARIOS, el que alude a los objetos que facilitan las actividades humanas comunes, tales como dormir, comer, cocinar, descansar, etc., mediante mesas, sillas, camas, estanterías, muebles</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de cocina, etc. El término excluye utensilios y máquinas tales como PCs, teléfonos, electrodomésticos, etc. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574374	Gonzalo Esteban Sanhueza Ros, en representación de ELABORACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE CERVEZA GONZALO SANHUEZA ROS E.I.R.L.	Denominativa	Cerveza La Tranquera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 837393 Marca LAS TRANQUERAS Protege Vinos, licores y bebidas alcoholicas (con exclusion de cervezas), de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574992	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de María Paz Lagos Valdivieso	Mixta	PS CASA PATAGONA	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el conjunto PS CASA Patagona sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario PATAGÓN por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6. Que, habiéndose requerido información sobre la denominación PATAGON incluida en diversas solicitudes de marcas, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artes y El Patrimonio, evacuo informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: <u>"PATAGÓN es una de las denominaciones con las que se conoce al Pueblo Aónikenk, también conocido como pueblo Tehuelche."</u></p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal E) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido incluye el término PATAGONA que corresponde a la denominación del pueblo originario PATAGÓN, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación, PATAGONA, lo cual provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de una marca de procedencia del pueblo originario PATAGÓN.</p> <p>10.- Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 969041. PATAGONA.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo de personas, mercaderías, valores y animales; servicios de distribución, de almacenaje embalaje y empaquetado de mercaderías; servicios de embalaje, acondicionamiento y empaquetado de mercancías antes de su expedición y servicios relacionados con lo anterior; arriendo de "container" de almacenaje; servicios de arriendo de bodegas y almacenajes de depósito; servicios de arriendo de garajes, boxes y plazas de estacionamiento; servicios de mensajería (correo o mercancías); servicios de distribución de mensajes, servicios de courier; servicios de empresas de mudanzas y de ambulancias, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y la prohibición de registro contempladas en el artículo 20, letras e), f) y h) de la Ley N° 19.039.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575503	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de COMERCIAL SATIBO CHILE LIMITADA	Mixta	TH CENTER LLEVA TODO CONTIGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1213948 Marca TH Protege Cojinetes para automóviles; junta para automóviles. de la clase 12; Registro 1413280 Marca TH COMPANY Protege Embarcaciones (barcas y barcos); timones para barcos; dispositivos de mando para embarcaciones (buques y barcos); dispositivos para desatracar barco; pescantes para barcos, hélices para barcos, hélices de buque,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>propulsores de hélices. de la clase 12; y Registro 1405895 Marca TH Protege Servicios de venta al por menor y asistencia en negocios comerciales en relación con productos de perfumería, cosméticos, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, artículos textiles, artículos de cuero o de imitación de cuero, bolsos, gafas, joyas, relojes, instrumentos de relojería y cronometría, auriculares, cámaras fotográficas, teléfonos, altavoces, baterías externas, velas, ropa para animales y collares para mascotas; asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; provisión de información relativa a la gestión de negocios, administración de negocios; servicios de venta al por menor en línea por parte de compañías de venta por correo en relación con productos de perfumería, cosméticos, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, artículos textiles, artículos de cuero o de imitación de cuero, bolsos, gafas, joyas, relojes, instrumentos de relojería y cronometría, auriculares, cámaras fotográficas, teléfonos, altavoces, baterías externas, libros, imágenes de arte, tarjetas, calendarios, pósteres, impresiones, pegatinas, libros impresos de dibujos animados, velas, ropa para animales y collares para animales de compañía; servicios administrativos en relación con contratos de franquicia para productos de perfumería, cosméticos, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, artículos textiles, artículos de cuero o de imitación de cuero, bolsos, gafas, joyas, relojes, instrumentos de relojería y cronometría, auriculares, cámaras fotográficas, teléfonos, altavoces, baterías externas, velas, ropa para animales y collares para mascotas; servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea en relación con productos virtuales descargables, a saber, productos de perfumería, cosméticos, prendas de vestir, calzado, sombreros, artículos textiles, artículos de cuero o imitación de cuero, bolsos, gafas, joyas, relojes, instrumentos de relojería y cronometría, auriculares, cámaras, teléfonos, altavoces, baterías externas, velas, ropa para animales, collares para mascotas, arte, para su uso en línea, todos los servicios mencionados también prestados a través de Internet; servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; publicidad; funciones de oficina; presentación de mercancías en medios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de comunicación, con fines de venta al por menor; administración comercial de la concesión de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de promoción; promoción de ventas para terceros; organización de desfiles de moda con fines promocionales; asesoramiento en materia de gestión de personal; servicios de traslado de empresas; servicios de secretaría; contabilidad; alquiler de máquinas expendedoras; búsqueda de patrocinadores. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575782	Maven Ingebor Lomboy Finsterbusch	Mixta	PSICOLOGÍA CUERPOMENTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los términos PSICOLOGÍA, CUERPO y MENTE, el primero de ellos que describe a la ciencia o estudio de la mente y de la conducta en personas o animales; el segundo que indica al conjunto de los sistemas orgánicos que constituyen un ser vivo; y el tercero que señala al conjunto de actividades y procesos psíquicos conscientes e inconscientes, especialmente de carácter cognitivo, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratará, o destinarán los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a la psicología, el cuerpo y la mente. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575950	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	HC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1163244 Marca HC HEALTHCACE AYUDAS TÉCNICAS Protege Calzado ortopédico; cojines de aire para uso médico; corsés [fajas] para uso médico; fajas ortopédicas; prótesis; rodilleras ortopédicas. de la clase 10; Bastones; correas de arnés. de la clase 18; Registro 1256452 Marca HC.DL Protege Bananos; billeteras; Bolsas, maletas y carteras de cuero;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Estuches de viaje [artículos de marroquinería]; maletas; Maletines; Mochilas; Mochilas, mochilas escolares, bolsas de deporte, riñoneras, carteras y bolsos de mano; Monederos. de la clase 18; y Registro 1260175 Marca HC JUST HOME COLLECTION Protege Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. de la clase 18. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576017	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de IGS Integral Global Strategy SPA.	Mixta	IGS Integral Global Strategy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 939365 Marca IGS Protege Software para su uso en el sector de los minerales y la minería para la simulación de plantas de procesamiento, incluyendo diseño de la planta, tamaño y configuración de equipos, optimización y evaluación de la variabilidad. de la clase 9; Registro 939366 Marca IGS Protege Servicios de consultoría en el ámbito de programas informáticos para su</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso en el sector de los minerales y la minería; soporte técnico para programas informáticos; suministro de actualizaciones de programas informáticos; suministro de mejoras de programas informáticos. de la clase 42; Registro 1188480 Marca IGS Protege Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad. de la clase 28; Registro 1213472 Marca IGS Protege Programas de juegos, aparatos para juegos concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión. de la clase 9; Registro 1390726 Marca IGS Protege Distribución de productos con fines publicitarios, con exclusión de productos de las clases 7, 9 y 28; marketing; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; relaciones públicas; servicios de agencias de publicidad; Servicios de publicidad. de la clase 35 y Solicitud 1575404 Marca IGS CONSULTORES Protege consultoría sobre gestión de procesos comerciales; consultoría y gestión de procesos operativos de la clase 35; consultoría en materia de auditoría con fines de observancia reglamentaria de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576028	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laura Alejandra Diez Lizana	Denominativa	Bebé a Dormir	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1291995 Marca NIÑOS A DORMIR Protege Coaching (formación); Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas. de la clase 41; y Registro 1358670 Marca NIÑOS A DORMIR Protege Academias [educación]; Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; Capacitación en mediación; Capacitación y enseñanza</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médica; Coaching [formación]; Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; Cursos por correspondencia; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Edición de libros y revistas; Edición de publicaciones electrónicas; Educación; Enseñanza; Enseñanza en escuelas primarias; Enseñanza en escuelas secundarias; Enseñanza en teneduría de libros; Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; Exámenes educativos; Explotación de salas de juegos; Facilitación de cursos de instrucción de idiomas; Facilitación de instalaciones recreativas; Formación práctica [demostración]; Guarderías [educación]; Instrucción [enseñanza]; Instrucción en materia de fisioterapia; Internados; Interpretación lingüística; Investigación educativa; Investigación pedagógica; Jardines infantiles; Microedición; Organización de conferencias y simposios en el campo de la ciencia médica; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de eventos con fines culturales; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de seminarios; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de conferencias educacionales; Organización y dirección de congresos; Organización y dirección de foros presenciales educativos; Organización y dirección de seminarios; Organización y dirección de simposios; Organización y dirección de talleres de formación; Orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; Orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; Préstamo de libros y publicaciones periódicas; Producción de programas de radio y televisión; Provision de información sobre educación; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; Servicios de biblioteca; Servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena [mindfulness]; Servicios de entretenimiento; Servicios de exámenes pedagógicos; Servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría [mentoring]; Servicios educativos; Suministro de evaluaciones de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; Suministro de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información sobre educación; Transferencia de conocimientos especializados de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, desde el punto de vista conceptual, atendido que la sola variación de BEBE a NIÑO que son etapas cercanas del crecimiento, coincidiendo en los segmentos A DORMIR, sin que en la marca solicitada se adviertan elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576041	Angela Carolina Serrano Díaz	Mixta	Mr. Kimchi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la marca se compone de los elementos MR. KIMCHI, en que el primero se asimila al acrónico de Marca Registrada, y Kimchi, es un plato coreano hecho a base de preparación fermentada que tici como ingrediente básico la col asiática o repollo, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios solicitados que no recaigan sobre el Kimchi. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576236	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TOTAL BIOTECNOLOGIA INDUSTRIA E COMERCIO S.A.	Denominativa	ESPARTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°884108, marca SPARTAN, que distingue desinfectantes, de la clase 5; Registro N°913982, marca SPARTAN, que distingue Alcoholes metílicos e industriales, de la clase</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1; Registro N°986169, marca SPARTAN, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576241	Rolando Alex Schifferli Verdugo	Denominativa	todoevento	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "TODOEVENTO",</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en circunstancias que el término "TODO" se define como "Cualquiera" o "Totalidad de un conjunto", y "EVENTO" se define como "Suceso importante y programado, de índole social, académica, artística o deportiva", de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con la organización de todo tipo de eventos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576271	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de LOLLEVOXTI SpA	Mixta	LXT LO LLEVO POR TI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1192955, marca LXT, que distingue Herramientas eléctricas, tales como sierras de cinta, lijadoras, moledoras, sopladoras, sierras de cadena, sierras circulares, cortadoras</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para metales, cortadoras para trabajos en piedra, taladros, cortadoras de pasto, podadoras de arbustos, taladros de percusión, orilladoras, sierras caladoras, llaves de impacto, segadoras de césped, mezcladoras de cemento, sierras de inglete, martillos de percusión y demolición, cepilladoras, pulidoras, sierras alternativas, martillos perforadores, fresadoras, recortadoras, destornilladores, cizallas, engrapadoras, aspiradoras, llaves, vibradoras de concreto, bombas, así como partes componentes y accesorios para todas las anteriores (incluidos en la misma clase); herramientas de carpintería (no manuales), tales como sierras de cinta, ensambladoras, ensambladoras-cepilladoras, sierras de mesa, escopleadoras, espigadoras, así como partes componentes y accesorios para todas las anteriores (incluidos en la misma clase); herramientas neumáticas tales como compresores de aire, clavadoras de aire, engrapadoras de aire, así como accesorios y partes componentes para todas las anteriores (incluidos en la misma clase), de la clase 7; Registro N° 1192956, marca LXT, que distingue Baterías y cargadores; verificadores de baterías (para detectar la cantidad de carga y condiciones de la batería utilizada); adaptador de baterías intercambiable (para conectar las distintas configuraciones de baterías a un cargador y/o herramienta de distinta configuración); cubierta de baterías (para proteger los terminales de la batería); y demás partes componentes de los productos anteriores (incluidos en la misma clase), tales como bastidores y celdas de baterías, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576272	Maritza Rosalba Calbún Millamán	Mixta	Kimün Ruka	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1235859, marca KIMÜN, que distingue Interfaces [informática]; Programas de computadora para conexión remota a computadoras o a redes informáticas; Software de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sistemas operativos informáticos; Software informático para entrega inalámbrica de contenidos, de la clase 9; Información empresarial a través de redes informáticas mundiales; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; publicidad a través de una red informática; Publicidad en línea en redes informáticas; Sistematización de datos en bases de datos informáticas, de la clase 35; Registro N°1254339, marca KIMÜN, que distingue Cervezas; cervezas artesanales, de la clase 32; Registro N°1296858, marca KIMÜN, que distingue Árboles (plantas); plantas y flores naturales; semillas para plantas; semillas para flores, frutas y cultivos, de la clase 31; Registro N°995600, marca RUKA, que distingue bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33; Registro N°1279145, marca RUCA, que distingue Nidales para animales de compañía; Camas para animales de compañía; Casetas para animales de compañía; Cojines para animales de compañía; Lechos para animales de compañía, de la clase 20; Bandejas higiénicas para animales de compañía; Bandejas de arena para animales de compañía; Recipientes de comida para animales de compañía; Comederos para animales, de la clase 21; Juguetes para animales domésticos, de la clase 28; Registro N°1326403, marca RUKA, que distingue Miel, sucedáneos de la miel y miel para uso alimenticio, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576288	Nicolás Alberto Jélvez Villarroel	Denominativa	Sushi en Casa Restaurant y Delivery	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Sushi en Casa</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Restaurant y Delivery”, en circunstancias que “Sushi en casa” describe la naturaleza de los servicios solicitados que corresponderán a servicios de preparación de alimentos, en este caso Sushi (Comida típica japonesa cuyo ingrediente principal es el arroz hervido, que se sirve en porciones pequeñas y con acompañamientos diversos), destinados a ser consumidos en el domicilio de los consumidores, “Restaurant” se define como “Establecimiento público donde se sirven comidas y bebidas, mediante precio, para ser consumidas en el mismo local” y “Delivery” es el nombre que recibe una actividad que forma parte del área de logística que tiene por finalidad colocar o entregar bienes, servicios, fondos o información directamente en el lugar de consumo, describiendo también la naturaleza y características de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios de restaurantes con reparto a domicilio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576289	Mario Antonio Hormazábal Montenegro	Mixta	Travel Rent a Car	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Travel Rent a</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Car”, en circunstancias que el término “Travel” se traduce como “Viajar”, que a su vez se define como “Trasladarse de un lugar a otro, generalmente distante, por cualquier medio de locomoción” y “Rent a car” es el nombre que reciben los servicios de alquiler de automóviles, el cual consiste en un contrato de alquiler de un vehículo por un periodo de tiempo determinado a cambio de una cantidad acordada de dinero, de modo que la marca describe la naturaleza de los servicios y productos solicitados, los cuales estarán relacionados con viajes realizados a través de vehículos alquilados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576296	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de NEO FARMA SA	Mixta	HERBATOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°870317, marca HERBATOS, que distinga Productos farmacéuticos de uso humano; productos higiénicos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576301	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Jonathan Alexander Chandía Ramírez	Mixta	F R Servicios Funerarios Ramírez	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1369449, marca FUNERARIA RAMIREZ AQUEVEQUE EL MONTE, que distingue Servicios de organización de funerales, Servicios funerarios en el marco de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incineración, Servicios funerarios para animales de compañía en el marco de la incineración, organización de reuniones religiosas, Celebración de ceremonias religiosas, Servicios de apoyo espiritual, Servicios de capilla para bodas, Servicios de investigación paranormal, Supervisión de alarmas de incendios, servicios de vigilancia, de la clase 45;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576307	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora Visionaria SpA	Mixta	Raffaga	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1294672, marca RAFAGAS, que distingue Grupos electrógenos de emergencia; Máquinas de soldadura eléctrica, de la clase 7.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576319	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de American Products Chile S.A.	Denominativa	KANCHA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1258518, marca KANSHA, que distingue Gafas (óptica); gafas (con portagafas); gafas de protección contra el polvo; gafas 3D; cadenas de gafas; gafas de sol; monturas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gafas; lentes para gafas; lentes de contacto; gafas de buceo; estuches para gafas; estuches para lentes de contacto; estuches de transporte y contenedores para lentes de contacto; artículos de óptica; gafas inteligentes; cordones para gafas, de la clase 9; Metales preciosos y sus aleaciones y productos de metales preciosos o recubiertos con ellos, como: lingotes, trofeos y placas, trofeos conmemorativos, gemelos, cajas, joyeros, llaveros (anillas partidas con dijes o abalorios), pendientes, cadenas para llaves, cadenas (joyería), llaveros colgantes, alfileres de solapa (joyería), dijes (joyería), broches (joyería), clips para collares (joyería), sujetacorbatas, alfileres de corbata, dijes para pulseras (joyería), alfileres de adorno (joyería), colgantes (joyería), medallones; bisutería (Joyería) y artículos de joyería (incluida bisutería (joyería)); piedras preciosas y piedras semipreciosas; perlas; relojes; correas de reloj; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; obras de arte de metales preciosos; brazaletes de cuero y collares de cuero (joyería) de cuero y de cuero de imitación, de la clase 14; Registro N° 1271845, marca LA CANCHA, que distingue vinos, de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576333	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de American Products Chile S.A.	Denominativa	KANCHA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1258518, marca KANSHA, que distingue Gafas (óptica); gafas (con portagafas); gafas de protección contra el polvo; gafas 3D; cadenas de gafas; gafas de sol; monturas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gafas; lentes para gafas; lentes de contacto; gafas de buceo; estuches para gafas; estuches para lentes de contacto; estuches de transporte y contenedores para lentes de contacto; artículos de óptica; gafas inteligentes; cordones para gafas, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576336	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	CAPECIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1383206, marca CAPECITAL, que distingue Productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento del cáncer, de la clase 5;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576359	Carlos Puelma Allende, en representación de EUROCORP S.A.	Mixta	LEVEL BY EURO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1225593, marca LEVEL, que distingue Agencias de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; servicios de agencias inmobiliarias; administración de bienes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inmuebles; arrendamiento con opción de compra [leasing]; arrendamiento de bienes inmuebles; corretaje de bienes inmuebles. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36; Registro N°1225592, marca LEVEL BY EURO, que distingue Agencias de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; servicios de agencias inmobiliarias; administración de bienes inmuebles; arrendamiento con opción de compra [leasing]; arrendamiento de bienes inmuebles; corretaje de bienes inmuebles. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36; Registro N°1311615, marca LEVEL OFICINAS, que distingue Servicios de agencias inmobiliarias; arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento con opción de compra [leasing]; administración de bienes inmuebles; agencias de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36; Registro N°1311300, marca LEVEL ARRIENDOS, que distingue Servicios de agencias inmobiliarias; arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento con opción de compra (leasing); administración de bienes inmuebles; agencias de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36. (A nombre de Euro Rentas S.A.)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576375	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	Universal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1210703. UNIVERSAL. Material de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576378	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexander Segundo Urdaneta Muñoz y Carolina Eugenia Cabrera Lorca	Mixta	A&C Ingeniería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1127281. A&amp;C ILUMINACION INDUSTRIAL. Servicios de construcción, reparación, servicios de instalación. Clase 37. Registro 1280207. A&amp;C EQUIPAMIENTO</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>GASTRONÓMICO. Servicios de ventas por internet y telefónica de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 11, servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576383	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	UNIVERSAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1210703. UNIVERSAL REPUESTOS. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576384	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	UNIVERSAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1210703. UNIVERSAL REPUESTOS. Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. Clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576391	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	UNIVERSAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1210703. UNIVERSAL. Material de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576502	Said F.d. Murad	Mixta	Shawarma Onur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>El conjunto pedido no resulta registrable por incluir en su etiqueta las banderas de Chile y de Palestina. A lo que debe agregarse que los elementos denominativos que acompañan al signo resultan irrelevantes,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circunstancias todas que obstan a que se conceda un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576650	Carlos Puelma Allende, en representación de OXZO S.A.	Denominativa	ECOFLOW MARINE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1435524, marca ECOFLOW, que distingue Máquinas y aparatos de refrigeración; dispositivos para enfriar el aire; aparatos e instalaciones de secado; aparatos e instalaciones de climatización; refrigeradores; aparatos y máquinas para purificar el aire;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos e instalaciones de iluminación; aparatos de desinfección; utensilios de cocción eléctricos; radiadores eléctricos; máquinas y aparatos de hielo; máquinas para hacer hielo; instalaciones de filtrado de aire; aparatos e instalaciones de ventilación [climatización]; los productos antes mencionados que no sean para ser utilizados en laboratorios de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576658	Katherine Yanet Araya Jorquera, en representación de SOCIEDAD RECREACIONES ARAYA JORQUERA E HIJOS LIMITADA	Mixta	OLIVOS SPORT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1322364, marca OLIVOS INNOVA, que distingue Servicios de enseñanza y educación, de organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, organización de charlas, congresos y seminarios. Servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esparcimiento, entretenimiento y organización de eventos y espectáculos deportivos, artísticos y culturales, tales como, organización, representación y producción de espectáculos, competencias, recepciones, organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos. Servicios de publicación, de exhibición, de organización, producción y representación de espectáculos, competencias y exposiciones deportivas, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos. Servicios de suministro de entretenimiento y educación vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional. Publicación y producción de material didáctico y educativo. Producción y dirección de programas de radio o televisión. Servicios de programas de entretenimiento por radio o televisión de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576662	Ricardo Antonio Larenas Peña	Denominativa	LA Pequeña Finca	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 910614, marca LA FINCA, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cerveza) de la clase 33. Registro N 1281390, marca FINCA, que distingue Servicios de restaurantes de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 43. Registro N 1150790, marca LA FINCA, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576672	Paulo Andrés Romero Ubiergo	Denominativa	tukampo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1337475, marca A TU CAMPO, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos químicos y fertilizantes para uso agrícola de la clase 1, y fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas de clase 5; servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>venta al por mayor y al detalle minorista en línea de productos químicos y fertilizantes para uso agrícola de la clase 1 y fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas de clase 5 de la clase 35. Registro N 1382144, marca VTC VIVE TU CAMPO, que distingue Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; adquisición de bienes inmuebles para terceros; asesoramiento en materia de inversiones; consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; corretaje de bienes inmuebles. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576674	Sebastián Alejandro Fraser González	Denominativa	WEILER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1428976, marca Weiler, que distingue Máquinas de construcción de carreteras, a saber, máquinas de pavimentación con hormigón, máquinas de asfaltado, máquinas para ensanchar carreteras, máquinas para trasladar material de carreteras,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elevadores de asfalto, sierras circulares y máquinas niveladoras; equipos de construcción, a saber, máquinas niveladoras y sierras circulares para hormigón. Ninguno de los anteriores relacionados con máquinas de empaquetar o de embalaje de la clase 7. Registro N 818324, marca WEILER, que distingue Máquinas de empaquetar o de embalaje de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576677	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Marcelo Oliva Villarroel	Denominativa	Grupo Refugio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1372653, marca REFUGIA, que distingue Construcción de viviendas; Construcción; Construcción de estructuras modulares de la clase 37. Registro N 1430969, marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Refugio.Lat Eficiencia &amp; Sustentabilidad, que distingue Asesoramiento en materia de edificación ;asesoramiento en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576678	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisela Del Pilar Reyes Arellano	Denominativa	Laboratorio Clinico BIOTEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1292953, marca NEO BIOTECH, que distingue Servicios de ajuste a dispositivos ortopédicos, ajuste de dispositivos protésicos, alquiler de aparatos de diagnóstico por ultrasonido, alquiler de aparatos de rayos x para uso médico, alquiler de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pabellones de operaciones para uso médico y dental, alquiler de equipos para uso médico y dental, asistencia médica y dental, consultoría en asistencia médica provista por doctores y dentistas, médico especializado, odontología estética, servicios hospitalarios de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576905	René Gerónimo Estay Fernández, en representación de COMERCIAL ALBALUX CHILE SPA	Mixta	ALBALUX ECO MATIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1338021.</p> <p>ECOMATIC. Abrasivos; aceites esenciales; agentes de enjuague para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lavavajillas; agentes de secado para lavaplatos; agentes de secado para lavavajillas; agentes y preparaciones de limpieza; amoníaco [álcali volátil] [detergente]; amoníaco [álcali volátil] [detergente]; amoníaco para limpieza; añil de lavandería; añil para azulear la ropa; betunes y cremas para calzado; cera para pulir; ceras para el automóvil; ceras para pisos; ceras para suelos; champús; composiciones decapantes de pintura, laca y barniz; compuestos pulidores de pisos; conservantes para el cuero [betunes]; detergentes germicidas; detergentes para lavandería; detergentes para lavar los platos; detergentes para lavavajillas; detergentes para tazas de inodoro; detergentes para uso doméstico; detergentes para vehículos; detergentes preparados de petróleo; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; detergentes sintéticos para ropa; diamantina [abrasivo]; jabón líquido para lavandería; jabón para lavandería; jabones y detergentes; limpiadores de alfombras; limpiadores de automóviles; limpiadores de hornos; limpiavidrios [preparaciones]; preparaciones blanqueadoras de uso en lavandería; preparaciones de limpieza de hornos; preparaciones para lavado y blanqueado de lavandería; preparaciones para limpiar automóviles; preparaciones para limpiar de drenajes (desagues); preparaciones para limpieza, pulido y fregado; preparaciones para pulir; preparaciones para remover ceras; productos blanqueadores [lavandería]; productos blanqueadores para lavar la ropa, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576907	ABOGADOC SpA, en representación de Codespark LLC	Mixta	ATLAS CASHNET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1386028, ATLAS 360,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Suscripción de seguros; consultoría e información en materia de seguros; servicios financieros; operaciones financieras; operaciones monetarias; información, asesoramiento, valoración y consultoría financiera; suministro de información financiera; servicios de asesoramiento y consultoría financiera; servicios de análisis e investigación financiera y calificación de crédito financiero; servicios de calificación crediticia, evaluación de la solvencia crediticia de empresas y particulares e información y evaluación financiera; suscripción de seguros de créditos; suscripción de seguros de riesgos crediticios [factoring]; suministro de información financiera por sitios web; análisis y asesoramiento en materia de créditos; Servicios de agencias de crédito; consultas relacionadas con créditos; servicios de informes financieros y calificaciones crediticias; servicios de evaluación de créditos; suministro de informes de clasificación de créditos; evaluación financiera de la solvencia crediticia; evaluación de la solvencia crediticia; servicios de agencia de factoring; agencia de cobro de deudas . Ninguno de servicios mencionados trata de la ciberseguridad, la inteligencia de redes o seguridad y la seguridad de Internet corporativa ni está relacionado con estas cuestiones, de clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada ATLAS CASHNET y la marca previa ATLAS 360, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido se encuentra íntegramente contenido en la marca previa, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576922	Luis Alejandro Lobaton Dorta, en representación de COMERCIALIZADORA ALE STORE SPA	Mixta	COMERCIALIZADORA ALE STORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1173766. ALE. Joyas; bisutería; piedras preciosas, perlas y metales preciosos, y las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imitaciones de los mismos; naturales o artificiales, piedras preciosas y semipreciosas naturales a artificiales; gemas naturales o artificiales; otros artículos de metales preciosos y piedras preciosas, y las imitaciones de los mismos; joyería hecha con o de piedras hechas por el hombre, cristales y/o piedras cúbicas; adornos de estas materias; adornos de metales preciosos a enchapados; colleras; alfileres de adorno; relojes; correas de relojes; cadenas de relojes; estuches para joyería y relojes, clase 14. Registro N° 1354187. ALLE. Utensilios y recipientes para uso domestico y culinario; peines y esponjas; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza; vasos, copas y recipientes para beber, clase 21. Registro N° 1248914. ALLE SPORT. Registro N° 1384337. ALE X ALE. Cervezas; cerveza ale, lager, stout y porter; cerveza bock; cerveza con limonada; cerveza con sabor a café; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cerveza de raíz [refresco hecho con distintas raíces]; cerveza negra [cerveza de malta tostada]; cerveza no alcohólica saborizada; cerveza saborizadas; cervezas aromatizadas; cervezas con bajo contenido en alcohol; cervezas sin alcohol; mosto de cerveza; sucedáneo de la cerveza; mezclas [bebidas] a base de cerveza, clase 32; y Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing, clase 35. Registro N° 1209101. ALLE DIAGNOSTICS. Servicios de compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 01, 05, 09, 10 y 11; servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 01, 05, 09, 10 y 11; servicios de venta por catalogo a través de correo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y servicios de venta en línea a través de internet de todos los productos de las clases 01, 05, 09, 10 y 11, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576927	Sergio Eduardo Quezada Diez	Mixta	CONECTA LEGAL. Tu enlace con la Justicia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1194456.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CONNECTACLICK. ertificación de documentos jurídicos; servicios de preparación de documentos jurídicos, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, se puede advertir que el elemento CONECTA de ella coincide idénticamente en lo denominativo y en lo fonético en 7 letras y en el mismo orden y secuencia con el segmento CONECTA de la marca fundante de la observación de fondo, a saber las letras C-O-N-E-C-T-A, sin que la supresión al signo pedido de una letra N, ni la sustitución del segmento CLICK por el elemento descriptivo LEGAL, resulte suficiente para otorgarle una adecuado grado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576940	Alberto José Fernández Reyes, en representación de Miguel Angel Neira Mardones	Denominativa	Outlet Neira	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1576937.</p> <p>COMERCIAL NEIRA. servicios de compra y venta al por mayor y al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detalle de productos de la clase 7;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576946	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FIT NO FAT SPA	Mixta	FF FIT NO FAT ¡Actitud lo es todo!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1366610 Marca FF Protege Calcetines y medias; suéteres; chaquetas; parkas; trajes de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>baño; camisetas; chalecos; faldas; capas; abrigos; delantales [ropa]; ropa interior, mantones; corbatas; guantes [ropa]; cinturones [ropa]; sombreros; sudaderas; corbatas; camisas [ropa]; blusas; pantalones, shorts [ropa], jeans; camisetas; trajes, trajes de hombre; impermeables; abrigos y chaquetas de piel; foulard [pañuelos]; calzado, zapatos, botas, sandalias, pantuflas; artículos de sombrerería, gorras [somerería]". de la clase 25; y Registro 1365242 Marca FF Protege Ropa; calzado; artículos de sombrerería; suéteres; jerseys [ropa]; chaquetas; sudaderas; parkas; trajes de baño; camisas; pantalones; vaqueros; chalecos; faldas; pantalones cortos; camisetas; capas de acabado; abrigos y chaquetas de piel; ropa interior; mantones; bufandas; cinturones [ropa]; zapatos; botas; sandalias; zapatillas; sombreros; gorras [sombreros]. de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576948	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLÍNICA INTEGRAL XDENTSALUD	Mixta	XDS CLÍNICA INTEGRAL XDENT SALUD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1350725. X-</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DENT. Clínica dental odontológica para la realización de exámenes de radiografías dentales, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576950	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Sepúlveda Muñoz	Mixta	DEEP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1433736. DEEP. Aparejos de pesca, clase 28. Registro N° 1200642. DEEP</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CLEAN. Importación exportación y representación de toda clase de productos. Servicios de publicidad por todos los medios de difusión en relación a toda clase de mercancías o productos. Distribución de muestras directamente o por correo. Gestión de negocios comerciales, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576991	Trinidad Muñoz Walther	Denominativa	Kauri	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1279640. CENTRO DE REHABILITACION ESPECIALIZADA KAURI. Consultoría en materia de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>salud; Servicios de centros de salud; servicios de rehabilitación física; Servicios terapéuticos, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991757385	Fritz und Mark Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de SDC Ventures GmbH	Denominativa	MySugardaddy	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de audio, de la clase 9; por cuanto la redacción es poco clara induciendo a error con productos de otras clases, dentro de ellas, la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, la marca consiste en las siguientes palabras: "my SugarDaddy". El término "sugardaddy" se utiliza para designar una relación en la que un hombre gasta dinero en beneficio de una relación romántica o sexual, usualmente siendo su pareja más joven que él.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Generalmente para mantenerla. Asimismo según la práctica del Instituto, el pronombre "mi", cuando se utiliza en combinaciones no distintivas, se rechaza en principio, porque se entiende que significa "productos y servicios adaptados a mis necesidades como consumidor".</p> <p>Por lo tanto, en relación con los productos y servicios reivindicados en las clases pedidas, el destinatario de dichos productos y servicios entenderá que la marca significa "SugarDaddy adaptado o correspondiente a mis necesidades como consumidor", así, y como ejemplo, un servicio de agencia de citas que permite al consumidor encontrar un "SugarDaddy" correspondiente a sus necesidades o una aplicación o software que tiene el mismo objeto o destinación. En relación con determinados productos y servicios de las clases 9, 38 y 41, se entenderá que el signo se refiere al contenido, objeto o destinación de dichos servicios.</p> <p>Por lo tanto, la marca constituye una referencia directa a las particularidades, en particular a las propiedades, a la calidad y al contenido temático de las clases pedidas, no siendo por tanto susceptible de amparo marcario.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762167	HOFFMANN EITLE S.R.L., en representación de CARLO PELLEGRINO & C. S.p.A.	Denominativa	PELLEGRINO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 865782, marca S.PELLEGRINO, que distingue Cervezas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762344	Mark E. Tetreault, en representación de DEKA Research & Development Corp.	Mixta	twiist	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1062505, marca TWIST FILMS, que distingue Servicios publicitarios radiofónicos, televisados, publicidad en cine, correo, difusión de material, por todo medio de comunicación. Venta por catálogos y representación de empresas y eventos con fines</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales de la clase 35 y Servicios de organización de todo tipo de eventos con fines educativos y/o de esparcimiento, seminarios y conferencias; publicación de textos, servicios de producción, realización, distribución de cine, videos, películas, programas de televisión, programas de radio, todo lo anterior en el ámbito y con fines culturales, educacionales y de esparcimiento, de la clase 41. Registro N 1246947, marca TWIST PRINT, que distingue Actualización de software; Alquiler de hardware informático y software informático; Consultoría en software; Desarrollo de sitios web para terceros; Desarrollo de software informático; Diseño de hardware y software; diseño de sistemas informáticos; Diseño gráfico asistido por computadora; instalación de software; Mantenimiento de software; Mejora de software; Preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático; Reparación de software [mantenimiento y actualización]; Servicios de diseño industrial; software como servicio [SaaS] de la clase 42. Registro N 1246948, marca TWIST PRINT, que distingue Ampliadores [fotografía]; Aparatos para grabación, transmisión o reproducción de imágenes; aparatos para satinar impresiones fotográficas; Copiadoras digitales a color; fotocopiadoras; hardware; Impresoras; Máquinas fotocopiadoras; Programas computacionales para uso con internet y world wide web; Programas de computadora para la edición de imágenes, sonido y video; software [programas grabados]; Software de computacion para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; Software informático para el procesamiento de imágenes digitales; Software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto; Trazadores digitales de la clase 9. Registro N 1265685, marca TWIST SOFTWARE, que distingue Aparatos para grabación, transmisión o reproducción de imágenes; aparatos para satinar impresiones fotográficas; copiadoras digitales a color; escáner de imágenes; escáneres 3d; escáneres gráficos digitales; fotocopiadoras; hardware; impresoras; impresoras digitales a color; impresoras láser; máquinas de fotocopiado; máquinas fotocopiadoras; programas computacionales para uso con internet y World Wide Web; programas de computadora para la edición de imágenes, sonido y video; software</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[programas grabados]; software de computación para realizar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; software de conversión de imágenes de documentos a formato electrónico.; software de sistemas operativos informáticos; software informático para el procesamiento de imágenes digitales; software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto; trazadores digitales de la clase 9. Registro N 1265686, marca TWIST SOFTWARE, que distingue Actualización de software; alquiler de hardware informático y software informático; arrendamiento de hardware y software; consultoría en software; consultoría sobre tecnología informática; copiado de software informático; creación de programas informáticos; desarrollo de sitios web para terceros; desarrollo de software informático; diseño de hardware y software; diseño de sistemas informáticos; diseño gráfico; instalación de software; mantenimiento de software; mejora de software; preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático; programación de computadoras y diseño de software; provisión de hardware como servicio [haas]; provisión informática de infraestructura como servicio [iaas]; provisión informática de plataforma como servicio [paas]; reparación de software [mantenimiento y actualización]; servicios de diseño industrial; software como servicio [saas]; transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro de la clase 42. Registro N 922768, marca TWISTHALER, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762346	Mark E. Tetreault, en representación de DEKA Research & Development Corp.	Denominativa	TWIIST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1062505, marca TWIST FILMS, que distingue Servicios publicitarios radiofónicos, televisados, publicidad en cine, correo, difusión de material, por todo medio de comunicación. Venta por catálogos y representación de empresas y eventos con fines</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales de la clase 35 y Servicios de organización de todo tipo de eventos con fines educativos y/o de esparcimiento, seminarios y conferencias; publicación de textos, servicios de producción, realización, distribución de cine, videos, películas, programas de televisión, programas de radio, todo lo anterior en el ámbito y con fines culturales, educacionales y de esparcimiento, de la clase 41. Registro N 1246947, marca TWIST PRINT, que distingue Actualización de software; Alquiler de hardware informático y software informático; Consultoría en software; Desarrollo de sitios web para terceros; Desarrollo de software informático; Diseño de hardware y software; diseño de sistemas informáticos; Diseño gráfico asistido por computadora; instalación de software; Mantenimiento de software; Mejora de software; Preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático; Reparación de software [mantenimiento y actualización]; Servicios de diseño industrial; software como servicio [SaaS] de la clase 42. Registro N 1246948, marca TWIST PRINT, que distingue Ampliadores [fotografía]; Aparatos para grabación, transmisión o reproducción de imágenes; aparatos para satinar impresiones fotográficas; Copiadoras digitales a color; fotocopiadoras; hardware; Impresoras; Máquinas fotocopiadoras; Programas computacionales para uso con internet y world wide web; Programas de computadora para la edición de imágenes, sonido y video; software [programas grabados]; Software de computacion para realizar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; Software informático para el procesamiento de imágenes digitales; Software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto; Trazadores digitales de la clase 9. Registro N 1265685, marca TWIST SOFTWARE, que distingue Aparatos para grabación, transmisión o reproducción de imágenes; aparatos para satinar impresiones fotográficas; copiadoras digitales a color; escáner de imágenes; escáneres 3d; escáneres gráficos digitales; fotocopiadoras; hardware; impresoras; impresoras digitales a color; impresoras láser; máquinas de fotocopiado; máquinas fotocopiadoras; programas computacionales para uso con internet y World Wide Web; programas de computadora para la edición de imágenes, sonido y video; software</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[programas grabados]; software de computación para realizar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; software de conversión de imágenes de documentos a formato electrónico.; software de sistemas operativos informáticos; software informático para el procesamiento de imágenes digitales; software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto; trazadores digitales de la clase 9. Registro N 1265686, marca TWIST SOFTWARE, que distingue Actualización de software; alquiler de hardware informático y software informático; arrendamiento de hardware y software; consultoría en software; consultoría sobre tecnología informática; copiado de software informático; creación de programas informáticos; desarrollo de sitios web para terceros; desarrollo de software informático; diseño de hardware y software; diseño de sistemas informáticos; diseño gráfico; instalación de software; mantenimiento de software; mejora de software; preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático; programación de computadoras y diseño de software; provisión de hardware como servicio [haas]; provisión informática de infraestructura como servicio [iaas]; provisión informática de plataforma como servicio [paas]; reparación de software [mantenimiento y actualización]; servicios de diseño industrial; software como servicio [saas]; transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro de la clase 42. Registro N 922768, marca TWISTHALER, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762624	Griffin Barnett Perkins Coie LLP, en representación de Greenwave Organization Corp	Figurativa		<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de consultoría, de la clase 35, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los servicios protegidos, pues los Servicios de consultoría, pueden versar sobre cualquier materia. Junto con lo anterior, se observa: Prestación de servicios de mercados en línea para compradores y vendedores de algas marinas y semillas algas marinas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los servicios protegidos, a modo ilustrativo, lo que existe en esta clase es: Suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios. Además, respecto de prestación de servicios de pesca comunitarios de productos del mar y cultivos agrícolas oceánicos, en atención a que no es posible, por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios, así como tampoco es posible relacionarlos con la clase solicitada.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762660	Murgitroyd & Company, en representación de OCR LABS GLOBAL LIMITED	Mixta	IDV	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LA VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD, Por cuanto la redacción induce a error con las clases 42 y 45, donde se encuentran los servicios de "verificación de identidad", dependiendo de la finalidad o naturaliza del método para identificar.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552937	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NOMADIC SPA	Mixta	TRIBU	
1561578	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos e Insumos John Stevens y Compañía Limitada	Denominativa	USEKA	
1561740	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA PLAYPLAS SPA	Mixta	K-LLEJERO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1561741	Jordán Nelson Jiménez Arciniegas, en representación de ECOCENTRO PACHAMAMA OMM SpA	Mixta	PACHAMAMA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1561751	Daniela Fernanda Carroza Aguilera	Denominativa	AGRONOVA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562103	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA 3&R LIMITADA	Mixta	3R	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1288166 Marca GEO3R Protege Servicios de extracción de minerales; Actualización de hardware informático; cableado de telecomunicación; instalación de sistemas informáticos; instalación y reparación de hardware informático; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de oficina; instalación, mantenimiento y reparación de hardware; instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficina; instalación, reparación y mantenimiento de computadoras y periféricos informáticos; mantenimiento de hardware informático; reparación de computadoras dañadas; reparación o mantenimiento de computadoras de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 24 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, toda vez que unos son servicios de construcción y los otros son servicios instalación, reparación y mantenimiento de sistemas informáticos, por lo que no existiría realmente una posibilidad de entrar un usuario pueda confundir un servicio con otro.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en el presente caso el registro invocado en la observación de fondo distingue Actualización de hardware informático; cableado de telecomunicación; instalación de sistemas informáticos; instalación y reparación de hardware informático; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de oficina; instalación, mantenimiento y reparación de hardware; instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficina; instalación, reparación y mantenimiento de computadoras y periféricos informáticos; mantenimiento de hardware informático; reparación de computadoras dañadas; reparación o mantenimiento de computadoras de la clase 37 y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto de Construcción; Construcción de edificios; Construcción de establecimientos médicos; Consultoría en supervisión de obras de construcción; Consultoría sobre construcción; Demolición de construcciones; Servicios de construcción de edificios; Construcción y reparación de edificios; Fontanería e instalación de gas y agua; Instalación de aparatos de iluminación; Instalación de puertas y ventanas; Instalación de servicios públicos en obras de construcción; Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; Instalación y reparación de aparatos eléctricos; Servicios de reacondicionamiento de edificios; Reparación o mantenimiento de hogares (chimeneas) para uso industrial; Servicios de aislamiento (construcción); Servicios de reparación para generadores eléctricos y turbinas de viento; Mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción; Servicios de electricistas; Obras de dragado; Servicios de asesoramiento en materia de demolición de edificios; Servicios de asesoramiento relacionados con el mantenimiento de edificios; Asesoramiento en construcción, clase 37, no tratándose por tanto de coberturas totalmente idénticas. Cabe</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destacar que analizados los servicios solicitados en comparación con los que distingue la marca invocada en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los usuarios.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>
1570931	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AK CONTADORES LTDA.	Mixta	AK CONTADORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONTADORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573460	Juan Andrés Fuentealba Ureta, en representación de Cinco soluciones Spa	Mixta	buskme plataforma de servicios	
1573975	Carlos Puelma Allende, en representación de BIOSENSE WEBSTER, INC.	Denominativa	VIZIGO	
1574718	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASOCIACIÓN GREMIAL AGRÍCOLA Y GANADERA AUSTRAL OGANA	Mixta	OGANA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574797	Paola Denisse Loaiza Cárdenas, en representación de I love torres spa	Mixta	I love torres	
1575750	MAXIMILIANO JOSÉ SERDIO FERNÁNDEZ, en representación de Comercial Serdio S.A.	Denominativa	Bolton el placer de regar	
1575864	Claudio Antonio González Correa	Denominativa	RECICLAHOGAR	
1575938	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARYUN SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA.	Denominativa	MARYUN	
1575939	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CAVE POXIBOND	
1575942	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CAVE	
1575946	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Representaciones JCE S.A.	Denominativa	SCANDITEC	
1575947	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	SULZAR	
1575948	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	FLUESMO	
1575949	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	POXIFIX	
1575952	Mauricio Orlando Cárcamo Hernández	Mixta	GRIFX DESING	
1575959	Manuel Andrés Varela Montes, en representación de STARSEED FOREST MEDIA SPA	Multimedia	Friendly Llama	
1575962	Eliana Judith Venegas Silva, en representación de Sociedad Eduacional Alonso de Ercilla Ltda.	Mixta	CAE	
1575963	Antonella De Jesús Saldías Milanesi, en representación de Antonella De Jesús Saldías Milanesi y Vanina Javiera Saldías Milanesi	Denominativa	Milanesi	
1575971	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de SANGSIN BRAKE CO.,LTD	Mixta	HARDRON	
1575972	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	HC	
1575982	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA	Mixta	BIS!	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575987	Félix Vergara Ruiz, en representación de GREGORIO ENERGY CHILE SPA	Mixta	Gregorio Energy Somos energía Magallánica	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575988	Félix Vergara Ruiz, en representación de HOMETAINER SPA	Denominativa	HOMETAINER SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575989	Félix Vergara Ruiz, en representación de GREGORIO ENERGY CHILE SPA	Mixta	Gregorio Energy Somos energía Magallánica	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575992	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresas Indumotora SpA	Mixta	NAMMI	
1575997	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de INSUAMÉRICA SpA	Mixta	RENORAL	
1576014	SILVA ABOGADOS , en representación de CSK TECHNOLOGIES SPA	Denominativa	CHASK	
1576016	Sebastián Alexander Osman Gómez	Denominativa	Dante	
1576043	AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO	Denominativa	Talcuna Minerals	Con protección al conjunto y sin protección al término "MINERALS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576044	AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO	Denominativa	Condoriaco Minerals	Con protección al conjunto y sin protección al término "MINERALS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576045	AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO	Denominativa	Condoriaco Minerals	Con protección al conjunto y sin protección al término "MINERALS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576046	AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO	Denominativa	Talcuna Minerals	Con protección al conjunto y sin protección al término "MINERALS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576047	AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO	Denominativa	Condoriaco Minerals	Con protección al conjunto y sin protección al término "MINERALS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576048	AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO	Denominativa	Talcuna Minerals	Con protección al conjunto y sin protección al término "MINERALS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576053	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL COPELEC S.A.	Mixta	FARMACOP	
1576057	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BFM PROPIEDADES LIMITADA	Mixta	TU BUEN DATO	
1576063	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de COORDINADORA MERCANTIL S.A.	Mixta	COORDINADORA Recoge y Entrega Contra Reloj	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Recoge y Entrega", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576065	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercial Smart Shop Ltda	Mixta	SMART SHOP	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados.
1576251	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Mixta	VALLEGRANDE para vivir bien, para vivir mejor	
1576253	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Himalaya Global Holdings Ltd.	Denominativa	RecoverSmart	
1576254	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Denominativa	VALLE GRANDE	
1576257	Néstor Ignacio Pezoa Peña, en representación de SOCIEDAD MEDICA RPG LIMITADA	Denominativa	Clínica Redvital	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576260	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.	Denominativa	NUTRIOLI	
1576264	Jonathan Armando Díaz Palta	Mixta	IRON GAMES CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GAMES" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576275	Victoria Alejandra Núñez Donoso	Mixta	La Corre y Vuela Murga	Con protección al conjunto y sin protección al término "Murga" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576276	Matías Felipe Piñones Kramm	Mixta	St. Giovanni's	
1576277	Ivonne Patricia Palacios Campos	Mixta	_Spirityarte	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "arte" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576279	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Exide Technologies SAS	Denominativa	POWERHOUSE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576281	David Alejandro Herrera Vega, en representación de PIEACTIVA SpA	Mixta	Clínica PieActiva Especialistas en Tus Pies	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Clínica", "Especialistas" y "Pies" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576287	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Mr. Dr. med. Hans-Rudolf Weiss	Mixta	Gensingen Brace nach Dr. Weiss	
1576290	Manuel José Becerra Holmes	Mixta	FIT ESSENTIALS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576293	Luis Fernando Chinchón Alonso, en representación de Carolina Andrea Facusse Sevilhano	Denominativa	SUPLESITOL un producto Supleméntate	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Producto" y "Supleméntate" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576304	Luis Fernando Chinchón Alonso, en representación de Carolina Andrea Facusse Sevilhano	Denominativa	SUPLESOP un producto Supleméntate	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Producto" y "Supleméntate" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576305	Luis Fernando Chinchón Alonso, en representación de Carolina Andrea Facusse Sevilhano	Denominativa	ANDROMEN un producto Supleméntate	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Producto" y "Supleméntate" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576314	SILVA Y CIA. , en representación de Indian Motorcycle International, LLC	Denominativa	SPEEDPLUS	
1576321	Hernán Javier Urbina Pizarro, en representación de Nicolás Contrucci Hohlberg	Denominativa	MAILLARD	
1576323	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YPF SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	YPF EXTRAVIDA XVA 300 TEC TECNOLOGÍA EN EVOLUCIÓN CONSTANTE	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "300" y al término "Tecnología" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576324	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YPF SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	YPF EXTRAVIDA XV 100 TEC TECNOLOGÍA EN EVOLUCIÓN CONSTANTE	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "100" y al término "Tecnología" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576327	María Fernanda Cortés Aros	Denominativa	AEROFER AEROFITPILATES	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "AEROFIT" y "PILATES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576332	Pamela Ruth Chandía Zúñiga	Mixta	GUVAMA, Naturalmente Rico	Con protección al conjunto y sin protección al término "Naturalmente Rico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576334	Felipe Eduardo Torres Sebastian, en representación de Destilería porteña SPA	Mixta	REMOLCADOR GIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "GIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576335	SILVA ABOGADOS , en representación de SBI SERVICIOS SpA	Mixta	JELPIN	
1576340	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	OMETRIG	
1576341	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	BEMUX	
1576342	Diego Ignacio Letelier Aravena	Denominativa	Don Seguro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Seguro" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576349	José Ignacio Puyol Besa	Denominativa	DEIAMA	
1576352	Bárbara Abud Yoma	Mixta	Mi Botiquín Natural Babud	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Botiquín" y "Natural" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576353	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Jaime Patricio Lecaros Fernández	Mixta	KAPURA	
1576358	Carlos Puelma Allende, en representación de EUROCORP S.A.	Mixta	EURO	
1576361	Carlos Puelma Allende, en representación de EUROCORP S.A.	Mixta	EURO INMOBILIARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576363	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	UNIVERSAL	
1576364	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Alejandro Sepúlveda Sandoval	Mixta	Pableke	
1576365	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Jaime Patricio Lecaros Fernández	Mixta	KAPURA	
1576366	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES M Y M SPA	Mixta	MACARU LUNCH	Con protección al conjunto y sin protección al término "lunch" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Andrés Sepúlveda Valdevenito	Mixta	RUMANA burgers pizzería restaurant	Con protección al conjunto y sin protección al término "burgers pizzería restaurant" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576368	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fábrica Rosa spa	Mixta	FR FÁBRICA ROSA	Con protección al conjunto y sin protección al término "fábrica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576372	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Jaime Patricio Lecaros Fernández	Figurativa		
1576374	Porcia De Lourdes Díaz Silva	Denominativa	Nona Eliana	
1576376	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Repuestos Asiáticos Davicar SPA	Mixta	Repuestos asiáticos Davicar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Repuestos asiáticos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576377	Boris Alexi Bazaes Martínez	Mixta	LA KOMBI BAND	Con protección al conjunto y sin protección al término "band" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576379	Adriano Araneda Suarez	Mixta	Dudis	
1576380	Álvaro Andrés Sánchez Navarrete	Mixta	Clinica CEQ Centro de Especialidades Quirúrgicas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica y Centro de Especialidades Quirúrgicas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576381	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Alejandro Murquio Guerra	Mixta	Mundolash	
1576382	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yasmín Yumara Huerta Velasco	Mixta	Yasnoi	
1576389	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	UNIVERSAL	
1576396	Eduardo Iván Torrejón Marín, en representación de Inversiones Abeja de Sol Spa	Denominativa	ABEJA DE SOL, Chamana sanadora, la alquimista de la vida	
1576429	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Teresita De Jesús Irarrázabal Valenzuela	Denominativa	Tere Irarrázabal	
1576435	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Teresita De Jesús Irarrázabal Valenzuela	Denominativa	Tere Irarrázabal	
1576442	Ping Liu	Figurativa		
1576447	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Teresita De Jesús Irarrázabal Valenzuela	Denominativa	Tere Irarrázabal	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576466	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	LINERGUN	
1576467	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	MAX LINERGUN	
1576470	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Mixta	MAXLINER DURABLE PRODUCTS QUALITY MATERIALS	Con protección al conjunto y sin protección al término "DURABLE PRODUCTS QUALITY MATERIALS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576472	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	WOVOGLASS	
1576492	Cristobal Porzio Honorato , en representación de Alexion Pharmaceuticals, Inc.	Figurativa		
1576493	Cristobal Porzio Honorato , en representación de Alexion Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	VOYDEYA	
1576504	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angélica María Hernández Espinoza	Mixta	SOTHIS ESCUELA INICIACIÓN EGIPCIA POR ANGÉLICA HERNÁNDEZ	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ESCUELA INICIACIÓN EGIPCIA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1576512	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Matías Olivero Echavarría	Mixta	Chicureo express cars	Con protección al conjunto y sin protección al término "cars" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1576526	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Banquetería Gisselle Verónica Tapia Troncoso	Mixta	MasticArt Banquetería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Banquetería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1576527	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA JK SPA	Mixta	La boheme cafetería	Con protección al conjunto y sin protección al término "cafetería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1576529	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Cabezas Corcione	Mixta	BIOPEST 4N1 CONCENTRADO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONCENTRADO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1576533	Valeria Fernanda Rusque Cubillos	Mixta	Casas Prefabricadas MOC Calidad Insuperable	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Casas Prefabricadas" y "Calidad Insuperable" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1576597	Alan Omar Winter Zamorano	Mixta	Andes to Pacific	
1576600	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Truckstar SpA	Mixta	MOVIPRO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576602	Daniel Sebastián Veloz Uribe	Mixta	VEL	
1576603	Gloria Adriana Risco Álvarez	Mixta	Mil Mujeres Más	
1576604	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	WWW.APRONET.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término "www. y .cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576605	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRONET	
1576606	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRONET.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576607	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRONET.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576608	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRONET.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576609	COOPER SPA , en representación de COMERCIAL CIDELSA CHILE LTDA.	Denominativa	DELTATANK	
1576615	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de YIGIT AKÚ MALZEMELERI NAKLIYAT TURIZM INSAAT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	HELDEN	
1576617	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de YIGIT AKÚ MALZEMELERI NAKLIYAT TURIZM INSAAT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	PLATIN	
1576629	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inversiones San Jorge S.A.	Mixta	ISJ INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "INDUSTRIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1576631	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inversiones San Jorge S.A.	Mixta	ISJ INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "INDUSTRIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1576632	Carlos Puelma Allende, en representación de Hispanic Information and Telecommunications Network, Inc.	Denominativa	EDYE	
1576638	Carlos Puelma Allende, en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	FLUX SMART IT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576639	Carlos Puelma Allende, en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SMART FLUX SMART IT!	
1576645	Carlos Puelma Allende, en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SMART FLUX SMART IT!	Con protección al conjunto y sin protección al término "smart" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576647	Carlos Puelma Allende, en representación de Hispanic Information and Telecommunications Network, Inc.	Denominativa	EDYE	
1576648	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Inversiones y Servicios Gastronomicos Alianza Ltda.	Denominativa	ANATOLIA	
1576649	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de RIOQUÍMICA S.A.	Denominativa	RIO HANDS SCRUB	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HANDS SCRUB" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576651	Carlos Puelma Allende, en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	FLUX SMART IT	Con protección al conjunto y sin protección al término "smart" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576654	Fernando Fernández Tellería, en representación de SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	Mixta	ILOLAY FLORECE LO BUENO	
1576655	Patricio Nicolás Rodríguez Sáez	Denominativa	Balance Endurance Project	
1576657	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de RIOQUÍMICA S.A.	Denominativa	OXIRIO	
1576659	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de RIOQUÍMICA S.A.	Denominativa	REMOVEX SENSITIVE	
1576660	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de OLA AZUL S.A.S.	Mixta	OLA AZUL BEACH LAB	
1576663	Luis Alberto Cabrera Bravo	Mixta	Forcelight	
1576664	Ezequiel Valera Guzman	Denominativa	ECORGANIZA	
1576665	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Erika Jhosi Pille	Mixta	GAEN ESTÉTICA, PRODUCTOS Y EQUIPOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ESTÉTICA, PRODUCTOS Y EQUIPOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576666	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	UNIVERSAL	
1576667	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	UNIVERSAL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576669	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de PRODUCCION AUDIOVISUAL Y EVENTOS CRISTOBAL SALVATORE SCIARAFFIA BUSTOS E.I.R.L.	Mixta	Noria	
1576671	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de María Ignacia Silva Johnson	Mixta	100 AVENTURAS	
1576673	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	UNIVERSAL	
1576679	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roger Emmanuel Barra Muñoz	Denominativa	Roqueros Lodge	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lodge" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576848	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Janett Jessica Maritano Díaz	Mixta	ASR CERTIFICACIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERTIFICACIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576849	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Rocío Constanza Padilla Sepúlveda	Mixta	MAKTUB	
1576850	Yocelyn Del Carmen Calisto Rivas	Denominativa	IndependienteMente	
1576851	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Soluciones AvanzaTI SPA	Mixta	KMK	
1576854	Saul Eduardo Echezuría Rojas	Mixta	F.O.L Finder Of Light	
1576855	Andrea Carolina Vásquez Rivera	Denominativa	Amoret	
1576856	Claudio Andrés Alegría Burgos	Mixta	DESCARADO	
1576858	Ana María Fontana D'oliveira-braga	Denominativa	AC TuViaje	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Viaje" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576861	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de The Pedernal SRL	Denominativa	fck I love you	
1576863	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de The Pedernal SRL	Denominativa	fck I love you	
1576868	Álvaro Illanes Valdés, en representación de Pezco Pescaderías limitada	Denominativa	PezCo	
1576870	José Manuel Aravena Mardones, en representación de Somos Semilla SpA	Mixta	Somos Semilla	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576876	Cristian Marcelo Jeria Valencia	Mixta	CJ MOTORS FIRE PROTECTION SYSTEM	Con protección al conjunto y sin protección a "FIRE PROTECTION SYSTEM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576879	Constanza Andrea Vilches Hernández, en representación de constanza vilches y compañía limitada	Denominativa	Óptica Optilens	Con protección al conjunto y sin protección al término "Óptica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576881	COVARRUBIAS & CIA., en representación de PRODUCTOS PLASTICOS DE INGENIERIA PARA LA INDUSTRIA Y MINERIA LIMITADA	Denominativa	PLASTMIN LTDA.	Con protección al conjunto. Sin protección a LTDA. de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576883	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA VALPASS SpA.	Mixta	ITAHOME TRANSFORMANDO ESPACIOS	
1576884	COVARRUBIAS & CIA., en representación de PRODUCTOS PLASTICOS DE INGENIERIA PARA LA INDUSTRIA Y MINERIA LIMITADA	Denominativa	PLASTMIN LTDA.	Con protección al conjunto. Sin protección a LTDA. de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576885	COVARRUBIAS & CIA., en representación de PRODUCTOS PLASTICOS DE INGENIERIA PARA LA INDUSTRIA Y MINERIA LIMITADA	Denominativa	PLASTMIN LTDA.	Con protección al conjunto. Sin protección a LTDA. de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576886	COVARRUBIAS & CIA., en representación de PRODUCTOS PLASTICOS DE INGENIERIA PARA LA INDUSTRIA Y MINERIA LIMITADA	Denominativa	PLASTMIN LTDA.	Con protección al conjunto. Sin protección a LTDA. de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576892	Esteban Ignacio Guajardo Vargas	Mixta	Jaguar Hostel + Living	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hostel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576893	Oswaldo Andrés Álvarez Lemunao, en representación de NaturalBytes SpA	Denominativa	NaturalBytes	
1576894	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Nova GIGANTE	
1576896	Vicente Oliva Monardes, en representación de SOLUCIONES INNOVADORAS Y TECNOLÓGICAS SpA	Mixta	PAYITCOOL	
1576897	Vicente Oliva Monardes, en representación de SOLUCIONES INNOVADORAS Y TECNOLÓGICAS SPA	Mixta	AGENDADORA	
1576900	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INVERSIONES FALCOM SPA	Denominativa	FALCOM TACTICAL	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576901	Vicente Oliva Monardes, en representación de SOLUCIONES INNOVADORAS Y TECNOLÓGICAS SPA	Mixta	AGENDADORACOM	
1576903	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INVERSIONES FALCOM SPA	Mixta	FALCOM	
1576904	Rubén Antonio Tirapegui Salinas, en representación de DISTRIBUIDORA TIRSAPACK LTDA	Mixta	TIRSAPACK DISTRIBUIDORA ENVASES DESECHABLES	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PACK" y a los términos "DISTRIBUIDORA ENVASES DESECHABLES", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576912	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de hkn ingeniería spa	Mixta	HKLOUD	
1576914	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía. , en representación de Servicios de Mantenimiento, Instalación de Aire Acondicionado y Refrigeración, Climalife SpA	Denominativa	CLIMALIFE	
1576915	René Gerónimo Estay Fernández, en representación de COMERCIAL ALBALUX CHILE SPA	Mixta	ALBALUX MATIC ULTRA	
1576918	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de DIVINO S.R.L.	Mixta	ECOVILLE CALIDAD GARANTIZADA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CALIDAD GARANTIZADA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576921	Renzo Fernando Aste Figueroa	Denominativa	Dogtel Providencia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Providencia", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576924	María Belén Carlini Abarca	Denominativa	BUON BERLINI	
1576926	Jorge Rolando Martínez Fernández	Mixta	Don Éclair	Con protección al conjunto y sin protección al término "Éclair", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576929	José Luis Loyola Penchulef, en representación de Comercial Falz Spa	Denominativa	AustralWater	Con protección al conjunto y sin protección al término "Water", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576930	Camila Geovanna Vásquez Palma, en representación de TUKUY SONQO SPA	Mixta	Tukuy Sonqo	
1576933	Alejandro Cristian Patricio Rodríguez Henríquez	Denominativa	TESOROS DEL HUASCO	
1576937	Alberto José Fernández Reyes, en representación de COMERCIAL NEIRA MARDONES SpA	Denominativa	Comercial Neira	Con protección al conjunto y sin protección al término "Comercial", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576942	HERMES & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en representación de DIVINO S.R.L	Mixta	ECOVILLE CALIDAD GARANTIZADA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CALIDAD GARANTIZADA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576943	Fernando Andre Collío Leal	Mixta	cofita	
1576944	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE TRANSPORTES HART LIMITADA	Mixta	TRANSHART SOCIEDAD DE TRANSPORTES	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOCIEDAD DE TRANSPORTES", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576945	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eslaimer & Eslaimer cia Ltda	Mixta	TE TRANSPORTES ESLAINER CIA LTDA.	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRANSPORTES" y "CIA LTDA.", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576947	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeniería y Mantenimiento Luis Espinoza Santis EIRL	Mixta	ESPINOZA Ingeniería y Mantenimiento	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ingeniería y Mantenimiento", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576949	HERMES & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en representación de DIVINO S.R.L	Mixta	ECOVILLE CALIDAD GARANTIZADA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CALIDAD GARANTIZADA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576952	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Elizabeth Torres Puentes	Mixta	Casas Andaluz Tu Hogar, lo hacemos diferente...	Con protección al conjunto y sin protección al término "Casas" y "Hogar", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576953	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicole Loreine Hofmann Fuentes	Mixta	ConSagrada	
1576957	Christian Nicolás Riffo Coloma	Mixta	SUSHIFANS RESTOBAR SP	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "sushi" y al término "restobar", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576958	HERMES & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en representación de DIVINO S.R.L	Mixta	ECOVILLE CALIDAD GARANTIZADA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CALIDAD GARANTIZADA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576959	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Ximena Chaves Iturra	Mixta	Mannus	
1576960	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ulises Adrián Pereira Alvarado	Mixta	GOPER	
1576979	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SKY AIRLINE S.A.	Mixta	#CompromisoSKY	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576983	Rudolf Marcos Mijac Gysling, en representación de Campo Mar SpA	Figurativa		
1576985	Raúl Enrique Del Valle Arévalo	Denominativa	Pinguino	
1576986	Néstor Alejandro Contreras Maldonado	Denominativa	SUBE QUE TE LLEVO	
1577011	Sandy Arancibia Delgado, en representación de Artesanías y Diseño Sandy Arancibia E.I.R.L.	Mixta	V	
1577116	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Shenzhen Tomtoc Technology Co., Ltd.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990993035	IOANNIDES, CLEANTHOUS & CO LLC, en representación de Traxx Printer Holding Ltd	Mixta	traxx printer	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 6 de febrero de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 16 Y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido.</p> <p>Que, con fecha 23 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: i) Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 16 los productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 16 como sigue: Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; gomas (colas) de papelería o de uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección al término <i>printer</i> individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721349	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Lizzo LLC	Denominativa	TWERKOUT	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 9 de enero de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Arte digital y clips de video autenticados por tokens no fungibles (TNF), de la clase 9; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases y Clase 41 Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un sitio web con personajes coleccionables digitales no descargables que operan en un mundo virtual para ser utilizados en ordenadores y dispositivos móviles de comunicación mediante una red informática mundial (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento); servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un sitio web interactivo para juegos de realidad virtual (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); por cuanto la redacción no es clara e induce a error con otras clases de servicios.</p> <p>Que, con fecha 26 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a aclarar la cobertura pedida en las clases 9 y 41, respecto de los productos y servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparecería el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera correcta la aclaración de los productos y servicios objetados, lo que no implica por lo tanto, una ampliación de cobertura. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 9 como sigue: Archivos de música descargables; materiales digitales, a saber, imágenes de arte digitales, archivos de música y clips de video autenticados por fichas no fungibles (NFT); grabaciones de audio descargables con música autenticada por tokens no fungibles (NFT); productos virtuales descargables, a saber, tocados, calzado, bolsos de mano, artículos de óptica para la vista, guantes, bolsos, alimentos, carteles, instrumentos musicales, artículos de joyería, juguetes, objetos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de colección, grabaciones de audio musical, carteles, fotografías, libros y prendas de vestir, a saber, camisetas de manga corta, sudaderas, camisas de manga larga, gorras de béisbol, jerseys, chaquetas, sudaderas con capucha, bandanas, sombreros, gorros, los productos antes mencionados son para ser utilizados en mundos virtuales en línea; colecciones de grabaciones musicales; colecciones de grabaciones de vídeos musicales; grabaciones musicales descargables; grabaciones de vídeos musicales y de entretenimiento descargables; grabaciones audiovisuales musicales y de entretenimiento; grabaciones audiovisuales descargables musicales y de entretenimiento; obras de arte digitales descargables autenticadas por tókenes no fungibles [NFT] y en la clase 41 como sigue: Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos virtuales en los que usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio y de esparcimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de información en línea, productos virtuales no descargables, a saber, tocados, calzado, bolsos de mano, artículos de óptica para la vista, guantes, bolsos, alimentos, carteles, instrumentos musicales, artículos de joyería, juguetes, objetos de colección, grabaciones de audio musical, carteles, fotografías, libros y prendas de vestir, a saber, camisetas de manga corta, sudaderas, camisas de manga larga, sombreros, gorras de béisbol, jerseys, chaquetas, sudaderas con capucha, bandanas, gorros, los productos antes mencionados son para ser utilizados en mundos virtuales en línea creados con fines de entretenimiento; organización, coordinación y dirección de conciertos virtuales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de conciertos musicales en vivo por televisión en directo y vídeos de música suministrados por Internet; Entretenimiento en forma de espectáculos audiovisuales en vivo de artistas musicales; entretenimiento en forma de espectáculos sonoros y visuales en vivo de artistas musicales; servicios de entretenimiento de artistas musicales, a saber, producción de grabaciones musicales; servicios recreativos, a saber, apariciones en directo de artistas musicales; suministro de información sobre espectáculos, grabaciones, apariciones, noticias y otro tipo de información sobre artistas musicales mediante un sitio web en una red informática mundial; servicios de entretenimiento, a saber;</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática; servicios de juegos electrónicos prestados a través de una red informática mundial.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 25, 35, 41 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721350	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Lizzo LLC	Denominativa	TWERK OUT	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 9 de enero de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Arte digital y clips de vídeo autenticados por tokens no fungibles (TNF), de la clase 9; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases y Clase 41 Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un sitio web con personajes coleccionables digitales no descargables que operan en un mundo virtual para ser utilizados en ordenadores y dispositivos móviles de comunicación mediante una red informática mundial (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b del Reglamento); servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un sitio web interactivo para juegos de realidad virtual (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b del Reglamento); por cuanto la redacción no es clara e induce a error con otras clases de servicios.</p> <p>Que, con fecha 26 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a aclarar la cobertura pedida en las clases 9 y 41, respecto de los productos y servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparecería el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera correcta la aclaración de los productos y servicios objetados, lo que no implica por lo tanto, una ampliación de cobertura. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 9 como sigue: Archivos de música descargables; materiales digitales, a saber, imágenes de arte digitales, archivos de música y clips de vídeo autenticados por fichas no fungibles (NFT); grabaciones de audio descargables con música autenticada por tokens no fungibles (NFT); productos virtuales descargables, a saber, tocados, calzado, bolsos de mano, artículos de óptica para la vista, guantes, bolsos, alimentos, carteles, instrumentos musicales, artículos de joyería, juguetes, objetos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de colección, grabaciones de audio musical, carteles, fotografías, libros y prendas de vestir, a saber, camisetas de manga corta, sudaderas, camisas de manga larga, gorras de béisbol, jerseys, chaquetas, sudaderas con capucha, bandanas, sombreros, gorros, los productos antes mencionados son para ser utilizados en mundos virtuales en línea; colecciones de grabaciones musicales; colecciones de grabaciones de videos musicales; grabaciones musicales descargables; grabaciones de videos musicales y de entretenimiento descargables; grabaciones audiovisuales musicales y de entretenimiento; grabaciones audiovisuales descargables musicales y de entretenimiento; obras de arte digitales descargables autenticadas por tokens no fungibles [NFT] y en la clase 41 como sigue: Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos virtuales en los que usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio y de esparcimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de información en línea, productos virtuales no descargables, a saber, tocados, calzado, bolsos de mano, artículos de óptica para la vista, guantes, bolsos, alimentos, carteles, instrumentos musicales, artículos de joyería, juguetes, objetos de colección, grabaciones de audio musical, carteles, fotografías, libros y prendas de vestir, a saber, camisetas de manga corta, sudaderas, camisas de manga larga, sombreros, gorras de béisbol, jerseys, chaquetas, sudaderas con capucha, bandanas, gorros, los productos antes mencionados son para ser utilizados en mundos virtuales en línea creados con fines de entretenimiento; organización, coordinación y dirección de conciertos virtuales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de conciertos musicales en vivo por televisión en directo y videos de música suministrados por Internet; Entretenimiento en forma de espectáculos audiovisuales en vivo de artistas musicales; entretenimiento en forma de espectáculos sonoros y visuales en vivo de artistas musicales; servicios de entretenimiento de artistas musicales, a saber, producción de grabaciones musicales; servicios recreativos, a saber, apariciones en directo de artistas musicales; suministro de información sobre espectáculos, grabaciones, apariciones, noticias y otro tipo de información sobre artistas musicales mediante un sitio web en una red informática mundial; servicios de entretenimiento, a saber;</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática; servicios de juegos electrónicos prestados a través de una red informática mundial.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 25, 35, 41 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723425	Karsten Finger, en representación de ContiTech Luftfedersysteme GmbH	Denominativa	CONSTEED	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de enero de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Dispositivos de control de la salud de caballos, de la clase 10; pues la redacción al no ser específica y clara induce a error con productos de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 26 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a aclarar la cobertura pedida en las clases 9 y 41, respecto de los productos y servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparecería el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera correcta la aclaración de los productos objetados, lo que no implica, por lo tanto, una ampliación de cobertura. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 10 como sigue: dispositivos de diagnóstico veterinario</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 10, 18, 42 y 44, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1372209	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Sur Trading SpA	Denominativa	Y NADA MAS	Número de Registro: 1437513
1479795	Simple Marcas SpA, en representación de Guido Omar Jaque Poblete	Mixta	Sanguchefos	Número de Registro: 1437514
1486693	Johansson & Langlois, en representación de Santa Teresa S.A.	Denominativa	DE MARTINO UNGRAFTED	Número de Registro: 1437515
1504252	Mauricio Nicolás Bravo Canales, en representación de Pasos Cleanup Chile SpA	Mixta	Cleanup	Número de Registro: 1437516
1517273	Marcelo Andrés Donoso Araya, en representación de Comercio Exterior Segundo Hernán Cabrera Gimén E.I.R.L.	Mixta	ADMCOMEX	Número de Registro: 1437517
1519110	Jarry IP SpA, en representación de Valencia Citrus SRL	Mixta	santé	Número de Registro: 1437518
1527973	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de V-Max SpA	Denominativa	V-MAX	Número de Registro: 1437519
1529265	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de V-MAX SpA	Mixta	V-MAX	Número de Registro: 1437520
1529271	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de V-MAX SpA	Mixta	V-MAX	Número de Registro: 1437521
1543150	Cristian Javier Muñoz Valenzuela, en representación de Giovanni Paolo Debernardi Toledo	Mixta	Abast	Número de Registro: 1437584
1545802	Jorge Garay Pérez, en representación de Royalty World Inc S.A.S.	Mixta	DON JUAN MALUMA	Número de Registro: 1437522
1549360	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Centro de Salud Deportivo y Estética Onefit Limitada	Mixta	AIFIT	Número de Registro: 1437523
1553246	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nelson Del Carmen Veas Cortes	Mixta	Cielo Austral Limari	Número de Registro: 1437524
1554853	Sargent & Krahn, en representación de Cervecería Austral S.A.	Mixta	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL	Número de Registro: 1437525
1554958	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Erick Manuel Taipina Marín	Denominativa	Queso Llanero Fritz	Número de Registro: 1437526
1555877	Nicolás García Lorca, en representación de Zhejiang Jinghui Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	4+ FOURPLUS	Número de Registro: 1437527
1558758	Jimmy Esteban Acevedo Peirano, en representación de Kiltro SpA	Mixta	LOMBOK	Número de Registro: 1437528

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560838	Eric Esteban Castro Riquelme, en representación de DOI SpA	Mixta	DOI	Número de Registro: 1437529
1566621	Roberto Alejandro Honores Fernández	Mixta	-Chin-Chi-	Número de Registro: 1437530
1566844	Mariano Wood Puga, en representación de We Are South SpA	Mixta	We Are South	Número de Registro: 1437531
1566892	Alejandro Antonio León Cox	Denominativa	Tardeo	Número de Registro: 1437532
1567030	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Agrícola Don Pollo Ltda.	Denominativa	Don Cerdo, CALIDAD, FRESCURA Y TRADICIÓN	Número de Registro: 1437533
1567034	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Agrícola Don Pollo Ltda.	Denominativa	DON POLLO, CALIDAD, FRESCURA Y TRADICIÓN	Número de Registro: 1437534
1567881	Sonia Ester Urrutia Figueroa	Denominativa	Fundación Ayuda Callejeros	Número de Registro: 1437535
1569478	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto Pulido Zambrano	Mixta	Danhanna	Número de Registro: 1437536
1570148	Az y Compañía , en representación de Topcolor S.A.	Mixta	TOPCOLOR	Número de Registro: 1437537
1570157	Az y Compañía , en representación de Topcolor S.A.	Mixta	COLORANDINO	Número de Registro: 1437538
1570324	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Bricsa S.A.	Denominativa	Las Brisas de Santa María	Número de Registro: 1437539
1570393	Mariano Wood Puga, en representación de Tomás Montagna Puga	Mixta	Anar Kidz	Número de Registro: 1437540
1570510	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oficmar Contabilidades y Asesorías Marie Jacqueline Colette Goudeau Berton EIRL	Denominativa	OFICMAR CONTABILIDADES	Número de Registro: 1437541
1571059	Ármate Abogados Limitada, en representación de Madent SpA	Mixta	Deuce	Número de Registro: 1437542
1571668	Silva y Cía. , en representación de Neoges SpA	Denominativa	NEOGES	Número de Registro: 1437543
1572075	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana María Santelices Gutiérrez	Denominativa	Pausar	Número de Registro: 1437544
1572129	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora MG SpA	Mixta	Aladdin's Shop	Número de Registro: 1437545
1572210	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de Lincoln Global, Inc.	Mixta	HARRIS	Número de Registro: 1437546
1572270	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Patricio Cerda Cerda	Denominativa	Pura Sangre Restaurante	Número de Registro: 1437547

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572362	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Instytut Badawczo - Rozwojowy "Biogened" Sp. Z O.O.	Denominativa	DERMEDIC	Número de Registro: 1437548
1572363	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Instytut Badawczo - Rozwojowy "Biogened" Sp. Z O.O.	Denominativa	DERMEDIC	Número de Registro: 1437549
1572364	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Instytut Badawczo - Rozwojowy "Biogened" Sp. Z O.O.	Denominativa	DERMEDIC	Número de Registro: 1437550
1572366	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Cla Adaptación Ltda.	Mixta	ADAPSYS	Número de Registro: 1437551
1572441	Juan Francisco Ka Seng Lam Bustamante, en representación de Lam Hermanos SpA	Mixta	Lamtex Ropa Corporativa y Artículos Publicitarios	Número de Registro: 1437552
1572652	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de David Arturo Villota López y Manuel Alejandro Cuadra Leighton	Mixta	GAME N' DANCE	Número de Registro: 1437553
1573224	Giselle Viviane Guembes Prades, en representación de Asociacion Persevera	Mixta	Alma Vida	Número de Registro: 1437554
1573387	Rodrigo Javier Wainraihgt Galilea, en representación de Margarita José Fernández Pizarro	Mixta	KIBO SPA	Número de Registro: 1437555
1573495	Paola Eliana Fuentes Zepeda, en representación de Sociedad De Inversiones Innovaminer SpA	Denominativa	DurAlumina	Número de Registro: 1437556
1573564	Bárbara Antonella Burrows Luque	Mixta	GIRAFFE SURF STORE	Número de Registro: 1437557
1573593	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Laura Camila Moreno Villagra	Mixta	OFERTASYCUPONESCHILE EL JEFAZO DE LOS DESCUENTOS	Número de Registro: 1437558
1573602	Claudia Rosita Trivelli Vega, en representación de Asesorías, Servicios e Inversiones Almabrand S.A	Denominativa	PURPOSE INDEX	Número de Registro: 1437559
1573950	Daniela Belén Baeza Zúñiga	Mixta	BAESTAY	Número de Registro: 1437560
1574061	Covarrubias & Cía., en representación de Beit Group S.A.	Denominativa	PILPIL.CL	Número de Registro: 1437561
1574062	Covarrubias & Cía., en representación de Beit Group S.A.	Denominativa	PILPIL.CL	Número de Registro: 1437562
1574111	Luis Osvaldo Rojas Valdivia	Denominativa	DataMiner Analytics, DataMiner	Número de Registro: 1437563
1574284	García Parot y Compañía SpA, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BAO	Número de Registro: 1437564
1574320	Estudio Carey Ltda., en representación de Esco Group LLC	Denominativa	NEXSYS	Número de Registro: 1437565
1574324	Estudio Carey Ltda., en representación de Dell Inc.	Denominativa	Dell NativeEdge	Número de Registro: 1437566
1574478	Carlos Luis Del Valle Garay Briceño	Mixta	Vint Productions	Número de Registro: 1437567



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574522	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Goliath Ip Stichting	Mixta	GOLIATH	Número de Registro: 1437568
1574563	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Palco Producciones Limitada	Mixta	PALCO	Número de Registro: 1437569
1574765	Juan Rigoberto Santander Leal, en representación de Artemis SpA	Denominativa	Clos des guêpes	Número de Registro: 1437570
1574768	Juan Rigoberto Santander Leal, en representación de Artemis SpA	Mixta	La Guêpe	Número de Registro: 1437571
1574814	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Samyang Roundsquare Inc.	Denominativa	Samyang	Número de Registro: 1437572
1574912	Francisca Ignacia Silva Lillo, en representación de Inversiones Del Centro Limitada	Mixta	ECO GOLD	Número de Registro: 1437573
1575004	Gonzalo Emilio Miquel Wenke	Denominativa	Back Hander	Número de Registro: 1437574
1575074	Nicolás Camilo Pérez Jaramillo	Mixta	JUGGERNAUT	Número de Registro: 1437575
1575096	Horacio Gutierrez Abelaida	Denominativa	Rockvision	Número de Registro: 1437576
1575157	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Méndez Méndez	Mixta	Ciblab	Número de Registro: 1437577
1575182	Francisco Javier Monsálvez García	Mixta	monsalvez	Número de Registro: 1437578
1575202	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de Colchones Rosen S.A.I.C.	Denominativa	Coconut	Número de Registro: 1437579
1575205	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de Colchones Rosen S.A.I.C.	Denominativa	Pumpkin	Número de Registro: 1437580
1575206	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de Colchones Rosen S.A.I.C.	Denominativa	Walnut	Número de Registro: 1437581
1575228	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Mariano Patricio Cubillos Hernández	Mixta	BEATNIK	Número de Registro: 1437582
1575667	Camilo Klein Hodar	Denominativa	Xiwe	Número de Registro: 1437583

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561333	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de DG MEDIOS SpA	Denominativa	SCL MUSIC FESTIVAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es carente de distintividad e inductiva a error o engaño respecto de la procedencia, género o cualidad de los servicios solicitados.</p> <p>Que, con fecha 22 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido está siendo solicitado como conjunto y por tanto no pueden considerarse sus elementos de manera fraccionada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>A su vez, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido incluye la sigla SCL, que corresponde al código con el cual se designa al Aeropuerto de Santiago de Chile. La organización internacional para el transporte aéreo (International Air Transport Association) IATA, es quien asigna a cada aeropuerto en el mundo un código de tres o más letras para su identificación. A lo que debe agregarse que la inclusión del elemento MUSIC FESTIVAL no resulta suficiente para otorgarle distintividad por ser términos de uso común y al no ser posible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras características, se debe señalar que la inclusión del elemento MUSIC FESTIVAL no resulta</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suficiente para otorgarle distintividad por ser términos de uso común y al no ser posible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561335	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de DG MEDIOS SpA	Denominativa	SCL MUSIC FESTIVAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es carente de distintividad e inductiva a error o engaño respecto de la procedencia, género o cualidad de los servicios solicitados, Que, con fecha 22 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido está siendo solicitado como conjunto y por tanto no pueden considerarse sus elementos de manera fraccionada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>A su vez, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido incluye la sigla SCL, que corresponde al código con el cual se designa al Aeropuerto de Santiago de Chile. La organización internacional para el transporte aéreo (International Air Transport Association) IATA, es quien asigna a cada aeropuerto en el mundo un código de tres o más letras para su identificación. A lo que debe agregarse que la inclusión del elemento MUSIC FESTIVAL no resulta suficiente para otorgarle distintividad por ser términos de uso común y al no ser posible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras características, se debe señalar que la inclusión del elemento MUSIC FESTIVAL no resulta</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suficiente para otorgarle distintividad por ser términos de uso común y al no ser posible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561337	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de DG MEDIOS SpA	Denominativa	SCL MUSIC FESTIVAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es carente de distintividad e inductiva a error o engaño respecto de la procedencia, género o cualidad de los servicios solicitados.</p> <p>Que, con fecha 22 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido está siendo solicitado como conjunto y por tanto no pueden considerarse sus elementos de manera fraccionada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>A su vez, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido incluye la sigla SCL, que corresponde al código con el cual se designa al Aeropuerto de Santiago de Chile. La organización internacional para el transporte aéreo (International Air Transport Association) IATA, es quien asigna a cada aeropuerto en el mundo un código de tres o más letras para su identificación. A lo que debe agregarse que la inclusión del elemento MUSIC FESTIVAL no resulta suficiente para otorgarle distintividad por ser términos de uso común y al no ser posible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras características, se debe señalar que la inclusión del elemento MUSIC FESTIVAL no resulta</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suficiente para otorgarle distintividad por ser términos de uso común y al no ser posible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561689	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Sofía José Benavides Sánchez	Mixta	SOFIA FITNESS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al 1343667 Marca CLUB ECUESTRE SANTA SOFIA Protege Adiestramiento de animales; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; doma y adiestramiento de animales; Exposiciones de animales; Exposiciones de animales y adiestramiento de animales; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; (c) servicio de esparcimiento, recreación y diversión, realización y organización de actividades deportivas, clases de equitación, adiestramiento de caballares club deportivo y social. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 18/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráficas y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SOFIA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>i) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561697	Maria Teresa Errazuriz Correa	Mixta	Dinamik	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro 966019 Marca DYNAMIC Protege juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 19/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Dinamik, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561732	SARGENT & KRAHN , en representación de ALIMENTOS Y ACEITES SPA	Mixta	UG UNION GANADERA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 139979. GANADERA LA UNION. Carne, clase 29.</p> <p>Que, con fecha 27/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento UNION GANADERA , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561750	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Mixta	Fox Field	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 973275 Marca FOX Protege INCL.prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; , Registro 985759 Marca FOX Protege ropa de vestir, exclusivamente poleras de punto. de la clase 25; , Registro 1003968 Marca FOX Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 04/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamnete distintas y cuentan con coberturas dieferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Fox, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561756	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación María José Reyes	Mixta	FUNDACIÓN VOY! Por un Chile con menos brechas educativas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la al solicitud N° 1561108. VOY SALUD. Clínicas médicas;servicios de centros de salud [servicios médicos], clase 44.</p> <p>Que, con fecha 28/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticas distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento FUNDACIÓN VOY! Por un Chile con menos brechas educativas, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561757	Marianela Ordenes González, en representación de Artículos deportivos Marianela Ordenes González E.I.R.L.	Denominativa	Tienda Bushido	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a a la solicitud N° 1557922. BUSHIDO SPORT. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de calzado vestuario y artículos deportivos, incluyendo productos de las clases 8, 9, 13, 14, 18, 21, 25, 28, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 20/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas distintas y son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BUSHIDO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561977	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial MyB Cuidado Capilar SpA	Denominativa	BHS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1289840, marca AP BHS, que distingue Servicios de tratamiento de belleza; servicios para el cuidado del cabello, de la clase 44. Solicitud N° 1526531. CRIOFRECUENCIA BHS MULTIFRECUENCIAL. Consultoría en materia de salud; Consultoría médica; Consultoría y asesoramiento en materia de estética, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 3 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo, sin embargo, si bien hace referencia al número de la solicitud de autos, sus fundamentos dicen relación con una marca BHS de clase 39, en cambio, la solicitud N° 1561977 es de clase 44. Tampoco la marca de base de la observación de fondo, de la cual habla, son aquellas a que se hace referencia en este caso.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la Solicitud N° 1526531. CRIOFRECUENCIA BHS MULTIFRECUENCIAL, clase 44, fue rechazada por resolución de fecha 13 de noviembre de 2023, la cual quedó firme con fecha 28 de marzo de 2024.</p> <p>Que, en relación a registro N  1289840, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto las marcas en conflicto coinciden en la expresión BHS sin que la omisión de los complementos "AP", resulte suficiente para diferenciar adecuadamente un signo de otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1457 495 2070 748" style="border: 1px solid black; height: 156px; width: 246px;"></div> <div data-bbox="2070 495 2115 748" style="border: 1px solid black; padding: 2px;">BHS</div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:            No ha lugar, por no hacer referencia a la solicitud de autos.            Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.            Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,  <b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566273	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de INVENCIBLE SUPLEMENTOS CHILE SPA	Mixta	INVENCIBLE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	<p>Con fecha 05 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 965187. INVINCIBLE. Perfume, agua de colonia; geles, sales para el baño y la ducha sin fines médicos, jabones para el baño, desodorantes para el cuerpo; cosméticos, especialmente cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para protegerse del sol (productos cosméticos); preparaciones para maquillaje; champées; geles, sprays, mousses y bálsamos para el peinado y cuidado del cabello, lacas para el cabello; preparaciones para la coloración y decoloración de los cabellos; preparaciones para la ondulación y el rizado permanente de los cabellos; aceites esenciales para uso personal, clase 3. Registro N° 835644. INVISIBLE. Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Con exclusión de material para empastar los dientes y para moldes dentales, clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos sobre los que recae la venta, por cuanto, a modo de ejemplo, considera venta de productos de clase 3, que no incluye los suplementos alimenticios. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

---

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			





**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590724	Paulina Andrea Orellana Vega	Mixta	fonopaulina MATERIALES, Didáctica y fonología integrada	Se acogió corrección de error de solicitante en representación gráfica por ser no sustancial

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1069208	Pablo José Ruiz-Tagle Vial, en representación de Abellio Limited. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAW	Téngase presente escrito de indicación de nuevo domicilio de titular de marca y anótese en base de datos del registro.
1081356	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Worldline Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WORLDLINE	A la presentación de 21 de junio de 2024: A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase base de datos del registro.
1552937	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NOMADIC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRIBU	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1553065	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de American Airlines, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AADVANTAGE HOTELS	A lo principal: Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1553065	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de American Airlines, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AADVANTAGE HOTELS	Téngase presente.
1553065	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de American Airlines, Inc. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	AADVANTAGE HOTELS	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que los registros base de la observación pertenecerían a empresas relacionadas, y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 que dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá acompañar documentos que acrediten una relación de propiedad entre los titulares del signo pedido y los registros previos, o dar inicio a los trámites necesarios para unificar la titularidad de aquellos, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1553066	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de American Airlines, INC. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	AADVANTAGE CARS	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que los registros base de la observación pertenecerían a empresas relacionadas, y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 que dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá acompañar documentos que acrediten una relación de propiedad entre los titulares del signo pedido y los registros previos, o dar inicio a los trámites necesarios para unificar la titularidad de aquellos, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1553066	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de American Airlines, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AADVANTAGE CARS	Téngase presente.
1553066	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de American Airlines, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AADVANTAGE CARS	A lo principal: Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1553067	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AADVANTAGE DINING	A lo principal: Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1553067	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AADVANTAGE DINING	Téngase presente.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553067	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	AADVANTAGE DINING	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que los registros base de la observación pertenecerían a empresas relacionadas, y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 que dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá acompañar documentos que acrediten una relación de propiedad entre los titulares del signo pedido y los registros previos, o dar inicio a los trámites necesarios para unificar la titularidad de aquellos, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1553068	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	AADVANTAGE CRUISES	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que los registros base de la observación pertenecerían a empresas relacionadas, y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 que dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá acompañar documentos que acrediten una relación de propiedad entre los titulares del signo pedido y los registros previos, o dar inicio a los trámites necesarios para unificar la titularidad de aquellos, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1553068	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AADVANTAGE CRUISES	Téngase presente.
1553068	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AADVANTAGE CRUISES	A lo principal: Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1556470	Raúl Ignacio Pérez Videla, en representación de El Bravo Producciones Limitada Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Mixta	El Bravo Producciones	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis B de la Ley 19.039, que consagra un plazo de 15 días hábiles para deducir recurso de apelación y considerando que el plazo para deducir dicho recurso venció el día 21 de junio de 2024, Resuelvo: Se declara inadmisibles el Recurso de apelación por extemporáneo.
1561578	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos e Insumos John Stevens y Compañía Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	USEKA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo USECIS", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1561589	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de GOMAQ SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GOMAQ	
1561589	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de GOMAQ SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOMAQ	Téngase por contestada la observación de fondo.
1561589	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de GOMAQ SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	GOMAQ	No ha lugar por extemporáneo.
1561689	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Sofía José Benavides Sánchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOFIA FITNESS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561697	Maria Teresa Errazuriz Correa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dinamik	Por contestada la observación de fondo.
1561714	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Veltis SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	WALVIS	<p>VISTOS:</p> <p>Que con fecha 19/03/24 se notificó una observación de fondo fundada en que no son registrables como marcas aquellas que son gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1332432. WALVIS. Asesoramiento en construcción; Asesoramiento en materia de edificación; Construcción de aeropuertos; Construcción de carreteras; Construcción de centrales eólicas; Construcción de edificios; Construcción de estructuras para el almacenamiento de gas natural; Construcción de estructuras para el almacenamiento de petróleo crudo; construcción de puertos; Construcción y reparación de edificios; construcción; extracción minera; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; Mantenimiento y reparación de edificios; Servicios de construcción de edificios; supervisión [dirección] de obras de construcción. Clase 37. Embalaje y depósito de mercancías; Organización de viajes; transporte; transporte y almacenamiento de residuos y desechos. Clase 39. Tratamiento de materiales de residuos. Clase 40. Diseño y desarrollo de computadoras y software informático; investigación científica; investigación tecnológica; Investigación y desarrollo científico; prospección de petróleo; prospección geológica; Servicios de exploración de minerales; servicios de exploración en las industrias del petróleo, el gas y la minería. Clase 42. Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; exterminación de animales dañinos para la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura; horticultura; Servicios médicos; Servicios veterinarios. Clase 44.</p> <p>Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>RESUELVO:</p> <p>Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.</p>
1561714	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Veltis SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WALVIS	Por contestada la observación de fondo.
1561732	SARGENT & KRAHN, en representación de ALIMENTOS Y ACEITES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UG UNION GANADERA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí como se pide.
1561739	Ármate Abogados Limitada, en representación de Dent In SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dent In	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente, al segundo otrosí, por acompañados.
1561740	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA PLAYPLAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	K-LLEJERO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1561741	Jordán Nelson Jiménez Arciniegas, en representación de ECOCENTRO PACHAMAMA OMM SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PACHAMAMA	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí como se pide.
1561750	Az Y Compañía, en representación de INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fox Field	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, como se pide.
1561751	Daniela Fernanda Carroza Aguilera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGRONOVA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1561756	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación María José Reyes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUNDACIÓN VOY! Por un Chile con menos brechas educativas	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561757	Marianela Ordenes González, en representación de Artículos deportivos Marianela Ordenes González E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tienda Bushido	Por contestada la observación de fondo.
1561878	MARINELLA DEL CARMEN MALDONADO OSSANDÓN Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Marytierra Expediciones	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1378325. TURISMO MAR &amp; TIERRA. Acompañamiento de viajeros; Almacenamiento de equipaje; Coordinación de preparativos de viaje para individuos o para grupos; Información de viajes; Información sobre transporte; Organización de transporte para circuitos turísticos; Organización de viajes, excursiones y cruceros; Planificación de rutas de viaje; Preparación de visados de viajes, pasaportes y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero; Reserva para alquiler de automóviles; Reservas de viajes; Servicios chárter de yate y barco; Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; Servicios de reserva de billetes aéreos; Servicios de reserva de billetes para viajes en tren; Servicios de transporte para visitas turísticas; Servicios para organizar el transporte de viajeros; Suministro de información sobre itinerarios de viaje; Suministro de información sobre viajes a través de internet; Transportación aérea de pasajeros y carga, clase 39.</p> <p>Que, con fecha 2 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que la marca registrada los nombre están separados por el símbolo o abreviatura latina "et", que es una conjunción en inglés ampersand que proviene de "and per se and" además de que la imagen del logotipo que representa a mi empresa es muy diferente muy difícil de confundir.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en reserva de viajes a través de oficinas de turismo; servicios de información y reserva en línea en el ámbito del turismo; facilitación de información de viaje relacionada con el turismo; servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo, clase 39, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento MARYTIERRA de ella coincide con el elemento MAR&amp;TIERRA de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "&amp;" por "y", ni de "Turismo" por "Expediciones", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marca</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en reserva de viajes a través de oficinas de turismo; servicios de información y reserva en línea en el ámbito del turismo; facilitación de información de viaje relacionada con el turismo; servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo, clase 39.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: reserva de viajes a través de oficinas de turismo; servicios de información y reserva en línea en el ámbito del turismo; facilitación de información de viaje relacionada con el turismo; servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo, clase 39.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Expediciones", individualmente considerado, y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: asesoramiento sobre turismo y viajes, clase 35.</p>
1575939	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CAVE POXIBOND	Estese a lo resuelto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1575939	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CAVE POXIBOND	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1575939	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CAVE POXIBOND	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1575942	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CAVE	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1575942	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CAVE	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1575942	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CAVE	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1575949	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	POXIFIX	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1575949	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	POXIFIX	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1575949	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	POXIFIX	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1575982	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA	Mixta	BIS!	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1575982	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA	Mixta	BIS!	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1575982	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIS!	Estese a lo resuelto.
1575992	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresas Indumotora SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NAMMI	Como se pide a la rectificación de rut en atención a la documentación acompañada. Téngase presente N° poder 250.625
1576289	Mario Antonio Hormazábal Montenegro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Travel Rent a Car	Como se pide.
1576296	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de NEO FARMA SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HERBATOL	Como se pide. A escrito de fecha 30 de junio de 2024 folio C/2024/83427: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 15 de julio de 2024 folio C/2024/90246: Estése a lo resuelto.
1576336	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAPECIT	A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: Como se pide, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1576340	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OMETRIG	A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: Como se pide, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1576341	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEMUX	A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: Como se pide, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1576533	Valeria Fernanda Rusque Cubillos Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Casas Prefabricadas MOC Calidad Insuperable	A todo, no ha lugar por no ser parte.
1576610	Patricio Felipe Flores Bravo, en representación de VIGIGO S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIGIGO	A todo, estese al merito de autos
1576927	Sergio Eduardo Quezada Díez	Mixta	CONECTA LEGAL. Tu enlace con la Justicia	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar.
1583513	Micaela Natividad Márquez Junco, en representación de comercio y servicios micaela natividad marquez junco e hijo ltda Resolución de abandono	Mixta	Marquez D'Baez Resto Bar	
1583722	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NUBIA	
1583902	Vincent Pierre René Bellegueulle Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Sacrébleu!	
1584048	Cecilia Angélica Rivera Cáceres Resolución de tener por no presentada	Mixta	Pingüi Pan Panadería	
1584346	Erick Reynaldo Ávila Cortés Resolución de tener por no presentada	Denominativa	yoursfuneral	
1584766	Alfredo Nicolás Puschel Cartagena Resolución de abandono	Denominativa	RandoXperience	
1584779	Marcos Eduardo Sandoval Acosta Resolución de abandono	Mixta	UNIFORMES CLINICOS LUARI	
1584868	Luis Hernán Contreras Galarce Resolución de abandono	Denominativa	Pisco Lapislázuli	
1584869	Yelyzaveta Voronkova, en representación de CAFÉ ÉPOCA HEDONISTA SpA Resolución de abandono	Mixta	Época Hedonista	
1584872	luilly jesus caceres gomez Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	exclusive plants	
1584949	Oscar Sebastián Vergara Gajardo Resolución de tener por no presentada	Mixta	SNOW	
1585171	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MPOS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585639	Enrique Raúl Campillay Chulak Resolución de abandono	Denominativa	jhon lemon	
1585662	Javier Alexis Alvarado Guerrero, en representación de BLACKOUT SPA Resolución de abandono	Mixta	Black Out	
1585844	Javiera Andrea Palma Gato Resolución de tener por no presentada	Mixta	PG Palma Gato	
1585848	Karin Michelle Francois Barra Reyes, en representación de PASTELERIA TU CAPRICHOS SPA Resolución de abandono	Mixta	Tu Capricho	
1585855	Jonathan Alexis Cortés Zapata Resolución de tener por no presentada	Mixta	metaxess	
1586055	Angelina Rosa Diez Ponce, en representación de Diseños y Proyectos Digigrafic Ltda. Resolución de abandono	Denominativa	katana studios	
1586664	Mauricio Antonio Soto Salinas Resolución de tener por no presentada	Mixta	DETOX Pellet	
1587396	Santiago Saenz Muñoz Resolución de tener por no presentada	Mixta	La forma del patrimonio	
1587414	Monica Lizeth Ramirez Tello Resolución de tener por no presentada	Mixta	MI FINCA	
1587431	Gilda Yaneth Yáñez Sánchez, en representación de CORTE CONFECCIÓN Y REPARACIÓN DE VESTUARIO VIGOR A TU ROPA LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	VIGOR A TU ROPA LIMITADA	
1587453	Kenneth William Contreras Saldaña Resolución de tener por no presentada	Denominativa	vred	
1587490	Fernando Lautaro Mora Niklitschek Resolución de tener por no presentada	Mixta	Ahumaderos	
1587544	Mauricio Alejandro Medina Zamorano Resolución de tener por no presentada	Denominativa	38 Giros	
1587598	Germán Esteban Sánchez Cerda	Denominativa	CASA MEXICO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1587601	Eduardo Padilla Cruz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	apilynk	
1587658	Daniel Elías Poblete Aravena Resolución de tener por no presentada	Mixta	DYJ	
1587724	Martina Muñoz Muñoz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	¿Podrán? Rostros son Rostros	
1587740	Facundo Antonio Quiroga Masselli Resolución de tener por no presentada	Mixta	Buffalo Web Pro	
1587748	Sebastián Andrés Anabalón Nilo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Mediamanía	
1588488	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de PET FOODS SALADILLO S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CAT SELECTION ETIQUETA NEGRA	
1588504	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de PET FOODS SALADILLO S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	LOYAL CAT	
1588534	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de PET FOODS SALADILLO S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CAT SELECTION PREMIUM	
1589156	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	GERIAPET	
1589159	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	GERIADRAG	
1589195	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Agro Industrias Baires S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	NATURAL MEET	
1589751	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Claudia Viviana Inostroza Cordero Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	HIDROPONIA LOS GUAYACANES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1590318	María José Viviana Durán Grandón, en representación de Akira snacks spa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Akira Snacks para mascotas	
1590388	Mauricio Alberto Vidal Elías Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Puralfalfa	
1590611	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de eMarketer, Inc Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	EM	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Acompañe poder de representación del solicitante eMarketer, Inc.
1590668	Benjamín José Moraga Román Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	GUAPO	
1590724	Paulina Andrea Orellana Vega Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	fonopaulina MATERIALES, Didáctica y fonaudiología integrada	<p>VISTOS</p> <p>Que ha comparecido doña Paulina Andrea Orellana Vega, solicitante de la marca mixta solicitada bajo el N° 1590724, con el fin de solicitar modificar el signo mixto pedido, quitando del mismo la letra K, que se había incluido en la representación gráfica inicialmente acompañada, pero que se había omitido de la denominación llenada en el formulario de solicitud.</p> <p>Que la anterior discordancia fue notada por este instituto, lo que se evidencia pues al aceptar a trámite la solicitud, procedió de oficio a hacer coincidir los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido con la llenada en el formulario.</p> <p>Que es posible aceptar corregir errores cuando es para aclarar una discordancia, y siempre que no implique variación en los elementos principales del signo mixto pedido, ni a su estructura ni colores principales, como es en el presente caso, en que además lo que se pretende distinguir es material didáctico, excepto aparatos; material didáctico impreso, por lo que una sola letra del abecedario no puede considerarse, en este caso específico, como elemento principal.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Por lo expuesto anteriormente, se acoge la modificación de la representación gráfica de manera que concuerde con la denominación llenada en el formulario, sin variar los elementos principales del signo pedido, ni su estructura ni colores principales.
1590776	Jorge Andrés Ovalle Madrid Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	almendras chile	
990974096	BARZANÒ & ZANARDO MILANO S.P.A., en representación de Dolce & Gabbana Trademarks S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DOLCE & GABBANA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990993035	IOANNIDES, CLEANTHOUS & CO LLC, en representación de Traxx Printer Holding Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	traxx printer	Téngase presente.
990993035	IOANNIDES, CLEANTHOUS & CO LLC, en representación de Traxx Printer Holding Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	traxx printer	Resolviendo presentación de fecha 23 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991298511	GLP S.R.L., en representación de D-LIZE SRL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DERMALIZE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991420804	MARCURIA, Avocats, Mme ARDANOUY Claire, en representación de Elephant Vert SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	XURIAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991437393	Cabinet LAURENT & CHARRAS, en representación de NAOS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PIGMENTBIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991511857	KOSEKI, Hiroshi, en representación de Nextorage Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NEXTORAGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991618335	PLASSERAUD IP, en representación de L' ARTISAN PARFUMEUR S.A.R.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MÉMOIRE DE ROSES	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 6 de febrero de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 3 AMBIENTADORES, por cuanto al ser la redacción demasiado amplia induce a error con productos de la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Clase 3 ambientadores, por cuanto al ser la redacción demasiado amplia induce a error con productos de la clase 5; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Jabones no medicinales para uso personal; jabones líquidos, sólidos o en gel no medicinales para uso personal; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; productos aromáticos para uso personal; productos de perfumería; perfumes;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aguas de perfume; aguas de tocador; aguas de Colonia; perfumes sólidos; aguas perfumadas; extractos de flores; bases para perfumes; perfumes ambientales; aceites de perfumería; ámbar (productos de perfumería); almizcle (perfumería); pachuli; aceites esenciales; aceites perfumados; extractos aromáticos; extractos de perfumes; maderas aromáticas, popurrís aromáticos; incienso; sustancias perfumadas para difusores de perfumes de interior; perfumes en aerosol para interiores; velas de masaje para uso cosmético; difusores de bastoncillos de perfumes de ambiente; productos para perfumar la ropa; cosméticos; productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos no medicinales para la higiene bucal; productos de limpieza y de cuidado para el cuerpo que no sean de uso médico; desodorantes de uso personal; antitranspirantes para uso personal; geles de baño y ducha que no sean para uso médico; aceites de baño que no sean para uso médico; preparaciones para el baño que no sean para uso médico; sales de baño que no sean para uso médico; productos limpiadores para las manos; lociones para las manos; cremas para las uñas; aceites para uso cosmético; lociones corporales; leches para el cuerpo; cremas para el cuerpo; cremas y lociones para uso cosmético; cremas para el cuidado de la piel que no sean de uso médico; exfoliantes; preparaciones y tratamientos capilares que no sean para uso médico; champús; lociones capilares; polvos perfumados [para uso cosmético]; talco perfumado; productos de tocador no medicinales y productos de perfumería para el cuidado y la belleza de las pestañas, cejas, ojos, labios y uñas; toallitas, discos de algodón y toallitas impregnados de lociones cosméticas no medicinales y para perfumar; esmaltes de uñas; quitaesmaltes; adhesivos para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes que no sean para uso médico; bálsamos labiales no medicinales; productos de maquillaje; productos desmaquilladores; productos depilatorios; productos de afeitar, para antes y después del afeitado, no medicinales; lociones y bálsamos para después del afeitado; geles para el afeitado; jabón de afeitar; espumas de afeitar; bálsamos para el afeitado; productos de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				belleza que no sean para uso médico; preparaciones cosméticas para el bronceado y autobronceadoras que no sean de uso médico; neceseres de cosmética; preparaciones no medicinales para el cuidado y el lavado de animales; cera de sastre y de zapatero; preparaciones para limpiar y pulir el cuero y el calzado, clase 3.
991623566	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.à r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	88 link WILD DUELS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991624189	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.à r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	88 link LUCKY CHARMS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991654535	Chofn Intellectual Property, en representación de Dalian Tyre Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LIAOLUN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710692	ELLIPSE IP, S.L.U., en representación de INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION (ITF) Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	itf INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720223	RAMBERG ADVOKATER KB, en representación de EasyMining Sweden AB Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	REVOCAP	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 40, extracción de minerales contenidos en residuos de desecho; extracción de elementos contenidos en desechos, por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 37. Que, con fecha 26 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a modificar la cobertura pedida en la clase 40, respecto de los productos objetados por esta Oficina a remoción de minerales contenidos en residuos de desecho; remoción de elementos contenidos en desechos, y con ello, desaparecería el obstáculo que

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la modificación de cobertura que ha efectuado el solicitante, no ha lugar, por cuanto sigue estando redactado en términos tales que resulta errónea respecto de otras clases, como la clase 37, lo cual no permite identificar con precisión el servicio protegido ni su verdadera clasificación, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura originalmente descrita.            Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se resuelve</p> <p>1) Que se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al servicio extracción de minerales contenidos en residuos de desecho; extracción de elementos contenidos en desechos, pedida en clase 40.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir Preparaciones biológicas (que no sean para uso médico o veterinario); químicos usados en la industria a saber: Productos químicos para uso industrial; sales para uso industrial; preparaciones fertilizantes; medios de cultivo, fertilizantes y productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; sales [fertilizantes]; cloruro de potasio; fertilizantes de cloruro de potasio; sulfato de potasio; fertilizantes de sulfato de potasio; sales de potasio, que no sean para uso médico;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				amoniaco; fósforo; fosfatos; fosfatos de calcio; fosfato de amonio; sales de amonio; sulfato de amonio; sales de aluminio; hidrato de aluminio; cloruro de aluminio; sulfato de aluminio; metales alcalinos; sales de hierro; cloruro de hierro; sulfato ferroso; aglutinantes para yeso; cenizas volantes para procesos de fabricación en general; cloruro de sodio; cloruro de cal; productos químicos para la horticultura; productos químicos para uso científico; productos químicos para la silvicultura; preparaciones químicas para ser utilizadas en la fotografía; productos químicos para la agricultura; adhesivos (pegamentos) para uso industrial; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para uso industrial y científico; sal de amoniaco; nitrato de amonio; nitrógeno; compuestos de nitrógeno; arenas para uso metalúrgico; aluminato; carbonato de cal; nitrógeno de amonio, de la clase 1; Purificación del agua; información, asesoramiento y consultoría sobre el reciclaje de desechos y residuos; reciclaje de materiales recuperables; reciclaje de metales; tratamiento [recuperación] de materiales de productos peligrosos; tratamiento [recuperación] de materiales de residuos; reciclaje de residuos; recuperación de materiales residuales; reciclaje y tratamiento de residuos; servicios de reciclaje; tratamiento químico de productos residuales; tratamiento y depuración del agua; reciclaje de desechos y basura; tratamiento del aire; tratamiento de aguas residuales; reciclaje de minerales, de la clase 40; Servicios tecnológicos; servicios de análisis e investigación industrial; investigación sobre recursos minerales; servicios científicos y tecnológicos; investigación tecnológica; servicios científicos y de diseño conexos; servicios tecnológicos y diseño en este ámbito; investigación científica, de la clase 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991720223	RAMBERG ADVOKATER KB, en representación de EasyMining Sweden AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REVOCAP	Resolviendo presentación de fecha 25 de marzo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
991720471	Albagli, Zaliasnik Spa, en representación de EasyMining Sweden AB	Denominativa	AQUA2	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2024 una Resolución de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 40, extracción de minerales contenidos en residuos de desecho; extracción de elementos contenidos en desechos, por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 26 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a modificar la cobertura pedida en la clase 40, respecto de los productos objetados por esta Oficina a remoción de minerales contenidos en residuos de desecho; remoción de elementos contenidos en desechos, y con ello, desaparecería el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la modificación de cobertura que ha efectuado el solicitante, no ha lugar, por cuanto sigue estando redactado en términos tales que resulta errónea respecto de otras clases, como la clase 37, lo cual no permite identificar con precisión el servicio protegido ni su verdadera clasificación, y entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura originalmente descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se resuelve</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Que se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al servicio extracción de minerales contenidos en residuos de desecho; extracción de elementos contenidos en desechos, pedida en clase 40.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir Preparaciones biológicas (que no sean para uso médico o veterinario); químicos usados en la industria a saber: Productos químicos para uso industrial; sales para uso industrial; preparaciones fertilizantes; medios de cultivo, fertilizantes y productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; sales [fertilizantes]; cloruro de potasio; fertilizantes de cloruro de potasio; sulfato de potasio; fertilizantes de sulfato de potasio; sales de potasio, que no sean para uso médico; amoniaco; fósforo; fosfatos; fosfatos de calcio; fosfato de amonio; sales de amonio; sulfato de amonio; sales de aluminio; hidrato de aluminio; cloruro de aluminio; sulfato de aluminio; metales alcalinos; sales de hierro; cloruro de hierro; sulfato ferroso; aglutinantes para yeso; cenizas volantes para procesos de fabricación en general; cloruro de sodio; cloruro de cal; productos químicos para la horticultura; productos químicos para uso científico; productos químicos para la silvicultura; preparaciones químicas para ser utilizadas en la fotografía; productos químicos para la agricultura; adhesivos (pegamentos) para uso industrial; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para uso industrial y científico; sal de amoniaco; nitrato de amonio; nitrógeno; compuestos de nitrógeno; arenas para uso metalúrgico; aluminato; carbonato de cal; nitrógeno de amonio, de la clase 1; Purificación del agua; información, asesoramiento y consultoría sobre el reciclaje de desechos y residuos; reciclaje de materiales recuperables; reciclaje de metales; tratamiento [recuperación] de materiales de productos peligrosos; tratamiento [recuperación] de materiales de residuos; reciclaje de residuos; recuperación de materiales residuales; reciclaje y tratamiento de residuos; servicios de reciclaje; tratamiento químico de productos residuales; tratamiento y depuración del agua; reciclaje de desechos y basura; tratamiento del aire; tratamiento de aguas residuales; reciclaje de minerales, de la clase 40; Servicios</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				tecnológicos; servicios de análisis e investigación industrial; investigación sobre recursos minerales; servicios científicos y tecnológicos; investigación tecnológica; servicios científicos y de diseño conexos; servicios tecnológicos y diseño en este ámbito; investigación científica, de la clase 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991721349	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Lizzo LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TWERKOUT	Resolviendo presentación de fecha 26 de marzo de 2024, A lo principal y segundo otrosí, téngase presente; al primer otrosí, como se pide, modifíquese base de datos; al tercer otrosí, téngase por contestada la observación.
991721350	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Lizzo LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TWERK OUT	Resolviendo presentación de fecha 26 de marzo de 2024, A lo principal y segundo otrosí, téngase presente; al primer otrosí, como se pide, modifíquese base de datos; al tercer otrosí, téngase por contestada la observación.
991721384	DICKINSON WRIGHT LLP, en representación de Kaizen Gaming International Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KEEP IT A GAME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991723425	Karsten Finger, en representación de ContiTech Luftfedersysteme GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONSTEED	Resolviendo presentación de fecha 8 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991723425	Karsten Finger, en representación de ContiTech Luftfedersysteme GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONSTEED	Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991723425	Karsten Finger, en representación de ContiTech Lufffedersysteme GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONSTEED	A lo principal y primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, como se pide, modifíquese base de datos.
991723425	Karsten Finger, en representación de ContiTech Lufffedersysteme GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONSTEED	Téngase presente.
991725783	Bolotova Aleksandra Yurevna, Patent Attorney of Russian Federation N° 1607, en representación de Obshchestvo s ogranichennoy otvetstvennostyu «NASTOYASHCHIY MUZHCHINA» Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	topbeauty	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756047	Melinda S. Giftos Husch Blackwell LLP, en representación de Masters Gallery Foods, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WISCONSIN PREMIUM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756886	Sonia Álvarez López, en representación de EDICIONES DIGITALES SIGLO 21, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HR INNOVATION SUMMIT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758927	Unitalen Attorneys At Law, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Never Settle	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758985	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de STE GROUP KEYCORPS S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	STE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991759555	Sargent & Krahn Ltda., en representación de Alcon Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MERIDIAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760500	Stephen B. Samlan Knechtel, Demeur & Samlan, en representación de Pacific World Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WELLD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760527	Jiangsu General Science Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CHITUMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760534	Beijing Zhuanying Patent Agency Co., Ltd., en representación de Shenzhen Qianhai Tyrepair Industrial Development Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FIBSHIELD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760569	Muzamil Huq, Morrison & Foerster LLP, en representación de Shockwave Medical, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SHOCKWAVE E8	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760721	Hebei Rongwang Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de Shanghai Yoyao Intelligent New Energy Automobile Sales Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760864	DSM INTELLECTUAL PROPERTY, en representación de DSM IP Assets B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CB tru	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760964	BEIERSDORF AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MAXXTECH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760985	Michael D. Cartona, Esq. Grogan, Tuccillo & Vanderleede, LLP, en representación de World Health Products, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JETFUEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761043	Shenzhen Knitright IP LTD., en representación de Taizhou Yuexin Trading Co., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	UDN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761056	VILAGE MARCAS E PATENTES, en representación de FORTLEV INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE PLÁSTICOS LTDA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FORTLEV	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991761100	Brandstock Legal GmbH Italy, en representación de Luxottica Group S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PRIMAPOLAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761118	SONN Patentanwälte OG, en representación de COLOP Stempelerzeugung Skopek Gesellschaft m.b.H. & Co. KG. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Marky	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761136	Shenzhen Fangtion Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Zhongshan Lupinyuan Agricultural Development Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BOBISUKA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761175	Kay Lyn Schwartz Foley & Lardner LLP, en representación de Buffalo Springs Investments, LLLP Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	G Goldstix	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761356	LAW FIRM THANOS MASOULAS & PARTNERS, en representación de INDAGRO S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	INDAGRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761357	Madame KIEN Carole PLASSERAUD IP, en representación de AMOEBEA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AXPERA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761361	LAW FIRM THANOS MASOULAS & PARTNERS, en representación de INDAGRO S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	INDAGRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761371	Monsieur Losser Julien L'AIR LIQUIDE, SOCIETE ANONYME POUR L'ETUDE ET L'EXPLOITATION DES PROCEDES GEORGES CLAUDE, en representación de AIR LIQUIDE SANTE INTERNATIONAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OYAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761437	ATOUT PI LAPLACE, en representación de CASIS - Cardiac Simulation & Imaging Software Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	QIR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761461	Fresenius Medical Care AG CoE IP / Trademark Function, en representación de FRESENIUS MEDICAL CARE DEUTSCHLAND GMBH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	bibag	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761606	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991761643	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Cloud Computing Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OptVerse	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761727	WOOIN IP LAW FIRM, en representación de JEIL PHARMACEUTICAL CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JAQBO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761869	JACOBACCI CORALIS HARLE, Madame VIDAL-LACHAUD Marion, en representación de COMPTOIR NOUVEAU DE LA PARFUMERIE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BARENIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761920	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BIG DEAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761962	Dmitry Gornisevich, en representación de AQUA NRG INVESTMENTS LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	King's Bridge	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761979	Meisser & Partners AG, en representación de Davidoff & Cie SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Davidoff	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761982	SANDVIK AB, en representación de Sandvik AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SANDVIK COROMANT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762057	SIMATE INTERNATIONAL INTELLECTUAL PROPERTY(HK) CO., LIMITED, en representación de LEME INTERNATIONAL PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LEME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762080	Pamela B. Huff Schwegman Lundberg & Woessner P.A., en representación de MOLDEX-METRIC, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ALPHAS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762100	Fieldfisher LLP, en representación de HiveX Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HiveX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762132	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de SOCIEDAD TEXTIL LONIA, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PURIFICACION GARCIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991762135	ELZABURU, en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.) Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762177	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Y4PS Biotechnology Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ANNAKA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762305	Unitalen Attorneys At Law, en representación de BOBDOG(CHINA) CHILDREN'S ARTICLES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762315	PRAXI INTELLECTUAL PROPERTY SPA, en representación de IRRITEC S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	IDROmed	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762382	Stuart J. West West & Associates, A PC, en representación de HYGGE AIM, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MIHYGGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762428	GUANGDONG JINO HARDWARE INDUSTRIAL CO.,LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JINIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762447	JOSE MIGUEL MUÑOZ ORGAZ, en representación de SHIRO HELMETS, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ATHOS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762530	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Dazzling Space	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762583	JOSE MANUEL SUAREZ SIERRA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AGROALKIMIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762642	Beijing Janlea Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Luohe Weilong Trading Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	WEI-LONG WEILONG DELICIOUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762678	Seneworth Legal Partners, en representación de United Media Works Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MOVE, BUILD & POWER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991762691	Amy Brozenic Lathrop GPM LLP, en representación de Fred Astaire Dance Studios, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762719	MLL Meyerlustenberger Lachenal Froriep AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Lindt EXCELLENCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762720	MLL Meyerlustenberger Lachenal Froriep AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Lindt LINDOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762736	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Grande Hot	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991762808	STELLANTIS AUTO SAS	Denominativa	WICHECK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991762825	REGIMBEAU, Madame THILL Isabelle, en representación de EQUINOX	Mixta	AltereD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762839	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	K PREMIÈRE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762868	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HONOR V Purse	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762869	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HONOR Slim	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991790243	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Hortifrut Genetics Limited Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	LazuliStar	
991790364	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Hortifrut Genetics Limited Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	LazuliSun	
991790365	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Hortifrut Genetics Limited Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	LazuliSky	
991794109	Evonik Operations GmbH Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SPEOCARE	
991392577	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AUXELBI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991424750	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991433674	TrdMrx Legal, en representación de ISIC Association Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ISIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991584337	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	G	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741793	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Changlan Electric Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CHANGLAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

---

**Sección M14:**

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

---

**Sección A4:**

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
452910	1117604	Javier Lineros Torrealba Anotación de Renovación Parcial TLT	NOVASOLAR	
442359	1135378	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	IMPORTADORA SPORT MOTOR'S LTDA.	
452867	1141638	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GM	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452462	839890	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SARANEX	Acompañe traducción del documento.
452466	839891	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRYCITE	Acompañe traducción del documento.
453142	1084252	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R 11	En clase 7 especifique conforme a : <b>Equipos (maquinarias ) para planta producción de solución de dióxido de cloro, incluyendo un generador para dióxido de cloro en el cual el clorato de sodio es reducido con peróxido de hidrogeno.</b>
452499	1085456	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MYCOUP	Acompañe documento íntegro.
453126	1096152	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVISTA DEL CLUB DE LECTORES	En clase 35 especifique conforme a " <b>representación comercial</b> " .
453134	1096158	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIAJES CLUB DE LECTORES	En clase 35 especifique conforme a " <b>representación comercial</b> " .
449819	1097991	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARSOL	En descripción de productos de <b>Clase 30</b> , modifique "confitería" por "productos de confitería" y "polvos para esponjar" por "polvos de hornear". En descripción de productos de <b>Clase 31</b> , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)". En descripción de productos de <b>Clase 32</b> , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
450403	1099327	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABASTIBLE ENERGIA LIMPIA	Corrija cobertura conforme registro base.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452961	1100473	Pablo Andrés González Bordonos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPACTO TELAS	En descripción de productos de <b>Clase 24</b> , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
453139	1100907	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECHNOFLEX BY STRETTO	Vista descripción original en clase 6, elimine en la descripción de productos de la solicitud de renovación los " productos metálicos " .
453049	1104910	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEPARADOS MEJOR SOLOS Y BIEN ACOMPAÑADOS	En clase 9 especifique los " Equipos para el tratamiento de la información ". En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases " .
452982	1104994	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	+ QUE 2 EL RECREO DE CHILE	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia; y aclare o especifique "Tarjetas de compra venta".
452987	1104996	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	+ QUE 2 EL RECREO DE CHILE	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia; y aclare o especifique "Tarjetas de compra venta".
452486	1106060	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA TOSCANA	En descripción de servicios de <b>Clase 37</b> , modifique conforme a: " <b>Servicios de</b> alquiler de máquinas de construcción; <b>Servicios de</b> construcción; <b>Servicios de</b> demolición de construcciones; <b>Servicios de</b> instalación, <b>Servicios de</b> mantenimiento y reparación de aparatos y objetos; <b>Servicios de</b> limpieza de edificios, zonas industriales y obras de construcción; loteo y urbanización de terrenos para la construcción; <b>Servicios de</b> movimiento de tierras; servicios de asesoramiento en materia de construcción, <b>Servicios de</b> reparación, <b>Servicios de</b> restauración, <b>Servicios de</b> mantenimiento e instalación; supervisión de obras de construcción de proyectos inmobiliarios.
452488	1106062	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIORENTINA	En la descripción de servicios de la <b>clase 36</b> : modifique "agencias inmobiliarias" por "servicios inmobiliarios" e "inmobiliarios (agentes)" por "servicios de agentes inmobiliarios".
452485	1106920	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOBY DICK	En descripción de productos de <b>Clase 29</b> , corrija "aves" por "carne de ave". Describa marca mixta a renovar.
453275	1107072	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de	EDITORIAL JGE	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 16</b> :

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Elimine “ <b>artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;</b> ” y “ <b>(no comprendidas en otras clases);</b> ” por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453230	1107124	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MORPH	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: En “preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada;” elimine “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique “perfumería” por artículos de perfumería.” conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Elimine los términos: “y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases”, “y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;”, “(no comprendidas en otras clases);”, “y productos de estas materias no comprendidos en otras clases;”, “no comprendidos en otras clases;” por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En “alfombras, felpudos, estereras, linoleum y otros revestimientos de suelos;” elimine “otros”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Elimine “no comprendidos en otras clases;” por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro, Según presentación de renovación y sin perjuicio de las observaciones precedentes.</p>
453233	1107314	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	GERBER	En descripción de productos que protege el registro en <b>clase 8:</b> Elimine “ <b>todos o algunos de</b> ” por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica descripción de los productos que protege el registro.
453240	1107662	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NELSON	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 07</b> : <b>Elimine el término "otros"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 09</b> : <b>Elimine el término " y en general"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453274	1108820	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUAREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION JAIME GUZMAN	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 45: Elimine "en todas sus formas;" y "tales como", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453099	1111074	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRELLSON	En clase 3 modifique " y otras sustancias para la colada " por " sustancias para lavar ropa " . En clase 14 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " . En clase 18 elimine la frase " y productos de estas materias no comprendidos en otras clases " . En clase 25 especifique " sombrería " conforme a " artículos de sombrería " . Aclare " manguitos ( vestimenta ) " .
453124	1114075	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITROEN	En clase 39 especifique conforme " Servicios de prestaciones efectuadas por una estación de servicios para vehículos motorizados " .
453220	1119338	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EBAY	En descripción de los productos que protege el registro <b>en clase 16: Modifique "papelería" por artículos de papelería"</b> , vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452487	1119927	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DDESIGN	En descripción de productos de <b>Clase 14</b> , elimine la frase " así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453082	1121116	ENGINEERING IN SALES OF PARTS FOR SULFURIC ACID PLANT, SUDAMERICA ANDINA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	EPAS LTDA.	En clase 37 especifique conforme a " Servicios de mantención de equipos y maquinarias de plantas industriales. Servicios de reparación de equipos y componentes industriales".
453146	1121558	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 18 elimine al frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
452998	1125943	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	J	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Acompañe descripción de la etiqueta.
453213	1129838	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	¡YO PUEDO SOLIT@!	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 16:</b> <b>Elimine</b> "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;," por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453054	1131214	Red Universitaria Nacional Anotación de Renovación TLT	EDUROAM	Señale a representante de la solicitante de renovación marcacria y acompañe su poder de representación correspondiente. En clase 38 elimine la expresión " en general ".
452508	1133859	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SYMBORG NATURAL GROWTH	Acompañe documento íntegro.
453258	1134935	Sociedad de Profesionales Estudio Pablo Lineros y Cia. Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: En "dvd y otros soportes de grabación digitales;" elimine "otros", Elimine "así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases;" y no comprendidos en otras clases;," por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453250	1135841	Felipe Eduardo Banus Fariña, en calidad de Representante de	I.M.P. NEUMACHILE	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 17:</b>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<b>Elimine "y productos de estas materias no comprendidas en otras clases,"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se incorpora representante según poder acompañado.
453253	1137355	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 24:</b> Elimine los términos "en esta clase," por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453140	1140699	Cosmética Nacional S.A. Anotación de Renovación TLT	NATURALIA	Señale a representante y acompañe su poder de representación correspondiente. En clase 3 especifique los " artículos de aseo ". Elimine la expresión " en general ". Aclare " preparaciones para aeitar " .
453247	1141640	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GM	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 37: Elimine los términos: "en general;" e "y productos similares;," por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453107	1143218	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVOLUTION FRESH	En clase 29 especifique las " jaleas " conforme a " jaleas alimenticias ". Elimine las expresiones " en tanto no estén incluidas en otras clases ". En clase 32 en " y otras bebidas no alcohólicas " elimine la expresión " y otras " .
452479	1143838	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EOLICA MONTE REDONDO	En " Y OTRAS MAQUINAS OPERADAS A VIENTO" <b>elimine la expresión "otras"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
453064	1145532	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEARETAIL	En clase 35 especifique " representaciones " conforme a " representaciones comerciales ". Especifique " Asesorías en relación a dichos servicios ". En " y otras redes de bases de datos " e " y por otros medios análogos y digitales ", elimine las expresiones " otras / os " .
453282	1145733	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WAGAMAMA	Acompañe domicilio del titular de autos. Acompañe descripción de la etiqueta.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452465	1146148	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EOLICA MONTE REDONDO	En “y otras redes de bases de datos.” <b>elimine “otras”</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
452470	1146149	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EOLICA MONTE REDONDO	En “combustibles en general” <b>elimine la expresión “en general”</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
453252	1151179	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GM	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Elimine “en general” e “y productos similares,” por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique: “sus partes y accesorios;” por “sus partes y piezas”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro.
453048	1158711	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RICCO PROFESIONAL	En clase 21 especifique conforme a : Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; <b>instrumentos de limpieza de uso manual</b> ; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); <b>artículos de cristalería, porcelana y loza .</b>
452395	1167956	García Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MACCURA	Acompañe traducción del documento de Cambio de nombre.
452398	1167957	García Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MACCURA	Acompañe traducción del documento de Cambio de nombre.
452397	1167958	García Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MACCURA	Acompañe traducción del documento de Cambio de nombre.
452497	1297432	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MBB	Acompañe documento íntegro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452503	1302067	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLUEN	Acompañe documento íntegro.
452644	1306519	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Sweet Devotion	Acompañe documento pertinente de la solicitud de Cambio de nombre.
452505	1317073	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MycUp 360	Acompañe documento íntegro.
452495	1317074	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIOBELIEVER	Acompañe documento íntegro.
452501	1326398	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ASALVO	Acompañe documento íntegro.
452494	1330227	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BERSO	Acompañe documento íntegro.
452504	1333671	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRICHOSYM	Acompañe documento íntegro.
452507	1358922	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ORFEO	Acompañe documento íntegro.
452502	1359116	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THYDRA	Acompañe documento íntegro.
452265	1408390	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en calidad de Representante de	EXPODINOS.COM	Previamente verifique RUT del titular del registro, quien es titular de los registros 1409609 y 1408390 pero aparece con RUT diferentes en la base de datos de INAPI.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Deberá requerir las rectificaciones necesarias en la solicitud que diera origen al registro, acompañando los documentos necesarios para practicar las rectificaciones.
452261	1409609	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en calidad de Representante de	SIMPLYLIFE	Previamente verifique RUT del titular del registro, quien es titular de los registros 1409609 y 1408390 pero aparece con RUT diferentes en la base de datos de INAPI. Deberá requerir las rectificaciones necesarias en la solicitud que diera origen al registro, acompañando los documentos necesarios para practicar las rectificaciones.
		Anotación de Transferencia total		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452354	816192	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE PLAYERS	
452357	816193	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE PLAYERS	
452375	831039	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE PLAYERS	
452372	831040	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE PLAYERS	
452352	877187	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WORLD GOLF CHAMPIONSHIPS	
452374	906412	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE PLAYERS CHAMPIONSHIP	
448742	1007829	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRES MARCHAND	
452419	1070935	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HINDS	
452973	1074715	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORTIFRUT	
452970	1074719	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	HORTIFRUT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
453318	1075409	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEPOSITO CENTRAL DE VALORES	
452990	1078302	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORTIFRUT, BERRIES A TODO EL MUNDO TODOS LOS DIAS	
452977	1079628	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORTIFRUT, BERRIES A TODO EL MUNDO TODOS LOS DIAS	
453278	1080056	Fernando Patricio Ubilla Verdejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERPIZZA	
452974	1084796	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORTIFRUT, BERRIES A TODO EL MUNDO TODOS LOS DIAS	
453207	1087247	ROBERTO ALEJANDRO ORTIZ ALARCON Anotación de Renovación Parcial TLT	GASTROMAQ	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
441405	1091119	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOCTUNAL	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
452429	1095033	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BUBBLEGUMMERS	
453225	1096160	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	REVISTA DEL CLUB DE LECTORES	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 16:</b>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<b>Elimine “artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;” y “(no comprendidas en otras clases);”</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
449820	1097993	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARSOL, LISTOS PARA SERVIR	
449824	1097995	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARSOL, LISTOS PARA SERVIR	
449818	1097997	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARSOL, LISTOS PARA SERVIR	
453319	1100883	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOMETRICA	
452975	1101305	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARBONX	
453223	1101583	ALEX SALVADOR DELGADO CUETO Anotación de Renovación TLT	ASDC ADMINISTRACION DE EDIFICIOS Y CONDOMINIOS	
453239	1102593	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMTEK	
452994	1104878	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA DIMENSION ROSSA AHORA, ES OTRA COSA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452989	1104886	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CABARET BURLESQUE	
452995	1104900	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS ARGANDOÑAS	
452991	1104986	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUARTO MEDIO	
452418	1105960	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
453020	1106924	Andes IP Abogados Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOI	
452984	1107026	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTO TOMAS, TU PUEDES MOVER TU MUNDO	
452962	1107028	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTO TOMAS, TU PUEDES MOVER EL MUNDO	
452979	1107030	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTO TOMAS, TU PUEDES MOVER EL MUNDO	
452963	1107032	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTO TOMAS, TU PUEDES MOVER EL MUNDO	
452981	1107034	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT	SANTO TOMAS, TU PUEDES MOVER EL MUNDO	
452969	1107036	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTO TOMAS, TU PUEDES MOVER EL MUNDO	
453277	1107074	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDITORIAL JGE	
453006	1107200	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PY	
453227	1107372	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAGUS	Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
453215	1107412	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXHIBE	Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
453217	1108138	NORA ELVIRA RIVAS FLORES DE GARCÍA Anotación de Renovación TLT	NFS FITO SALUD	
453029	1108532	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUANTE BUSINESS CLASS	
453244	1108790	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAZ:MÁS	A la presentación de 27 de junio de 2024: Como se pide, corrija descripción de los productos que protege el registro.
452992	1109125	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL GRAN ROJO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452993	1109127	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDOMABLES	
452988	1109129	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANDIDOS	
453004	1109131	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEJADO DE VIDRIO	
452996	1109133	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS PINCHEIRA	
453003	1109135	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS PINCHEIRA	
453123	1109225	Sebastián Andrés Rojas Aravena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDROLATINA	Aceptada renovación conforme a cobertura descrita en marca .
453299	1109387	Guillermo Celentano Anotación de Renovación TLT	CONTENEDORES PATAGONIA	
453306	1109549	IRL SPA Anotación de Renovación TLT	PLASTISAN	
453316	1109661	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILVERSAN	
452997	1109871	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	LOS PINCHEIRA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
453296	1110153	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAYOR DE CASTILLA	
453283	1110731	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELEMENTS	
452477	1110821	Cristian Rafael Godoy Paredes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRK 4 LENTES DE SOL	Se rectifica representante según poder acompañado.
453268	1111467	CONRAD FAHRENKRUG GARRIDO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TICAFF	
453305	1111819	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOWNY UNSTOPABLES	
453293	1112080	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAVA JAUME SERRA	
453315	1112572	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEAL GRIP	
452983	1113099	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACONCAGUA	
453249	1113440	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALLOON TIME	Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453284	1114229	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAVANA CLUB MOJITO EMBASSY	
453285	1114231	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAVANA CLUB MOJITO EMBASSY	
453286	1114233	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAVANA CLUB MOJITO EMBASSY	
452480	1116798	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAPF CREATION	Se rectifica representante según poder acompañado.
453228	1116928	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLDLINE	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 9:</b> Elimine: "de todos los tipos;" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452474	1117076	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAPF CREATION	Se rectifica representante según poder acompañado.
452473	1117410	Cristian Rafael Godoy Paredes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KDY SUNGLASSES	Se rectifica representante según poder acompañado.
453224	1118126	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROOKLYN	
452463	1118274	Ab Mark Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACTEOS TALAGANTE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452469	1118445	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESERTICA	
453264	1119897	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A.	
452481	1119927	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DDESIGN	
452482	1120848	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SCOOP	
452483	1120914	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LA FERIA TOTTUS	
453290	1120984	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVANSALUD	
452197	1121020	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
453081	1121306	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARBON14	Aceptada renovación conforme a cobertura descrita en marca .
453321	1122009	Agrícola Forestal El Escudo Ltda. Anotación de Renovación TLT	HUEMULINOS	
452421	1122622	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	BUBBLEGUMMERS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
453254	1123062	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMASHBOX	Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
453263	1124228	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BNOVUS	Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
453298	1124507	Rodrigo Antonio Vega Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XYLAVET	
453297	1124509	Distribuidora Agroland Limitada Anotación de Renovación TLT	AVET	
453000	1124904	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYDRALUCENCE	
453260	1125895	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAGE EXECUTIVE	Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
453032	1127115	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZONGSHEN	
453307	1128409	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAMBRANDS	
453028	1129168	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEUROPLUS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453219	1129840	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	¡YO PUEDO SOLIT@!	Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
452842	1130024	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KELUBE	
452834	1130026	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KELUBE	
452964	1130538	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA IBÉRICA	
452471	1131140	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESERTICA	
452468	1131509	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SUNTECH	Se rectifica representante según poder acompañado.
453256	1131931	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROTAIN	
453313	1132921	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUINCALAFQUEN	
452478	1133099	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARMA, ELEGISTE BIEN	
450355	1134833	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de	MANTELLI	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
453269	1134917	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIXPARTNERS	
453267	1134919	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIXPARTNERS	
453266	1134921	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIXPARTNERS	
453291	1135763	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
453243	1135765	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
453238	1135767	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
453245	1135769	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
453206	1135771	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SSA MARINE	
453226	1135775	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SSA MARINE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453232	1135777	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SSA MARINE	
452426	1135991	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOMY TAKKIES	
453308	1137047	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURATEX	
453248	1137363	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
452960	1137823	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARFALL	
453312	1138649	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMEX	
452420	1138925	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SAL DE ANDREWS	
452999	1139048	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CS CENTRO DE SALUD UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN	
453005	1139049	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CS CENTRO DE SALUD UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453001	1139050	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CS CENTRO DE SALUD UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN	
453255	1139206	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
453033	1139931	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OFIMARKET	
453034	1141026	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACEMAT	
453038	1141027	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACEBAG	
452484	1142311	María Ignacia Polvorin Repenning, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KÖSNER	Se rectifica representante según poder acompañado.
453203	1142657	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUGUSTO PINOCHET	Corrijase descripción de los productos que protege el registro, según presentación de renovación.
453205	1142669	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUGUSTO PINOCHET	
453208	1142673	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUGUSTO PINOCHET	Se rectifica descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453210	1142675	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUGUSTO PINOCHET	
452968	1142889	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
452461	1143216	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHERE KHAN	
452475	1143217	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHERE KHAN	
453018	1143957	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSITÄT HEIDELBERG ZUKUNFT SEIT 1386	
453287	1144711	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WITOS	
453037	1144776	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEXSCO ACEROS INOXIDABLES	
453320	1145073	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOPRO	
452985	1145244	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTTAGE	
452965	1145272	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	ANCARBON	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
452976	1145294	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIDOTECT	
453002	1145869	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JERGENS NATURAL GLOW BRONCEADO INSTANTANEO	
453014	1146155	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION SAN CARLOS	
452947	1146758	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARMOTRAZ	
453055	1146842	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAM!	Aceptada renovación conforme a cobertura descrita en marca .
453292	1146880	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOLU	
453273	1147142	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALOO	
453272	1147143	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALOO	
453036	1148265	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453222	1149174	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TUPU	Se rectifica representante y descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación y poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
453279	1149462	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIRTUA FIGHTER	
453280	1150604	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIRTUA FIGHTER	
452464	1155090	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATRADIUS	Se rectifica representante según poder acompañado.
452986	1158133	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEO CONSULTING	
453304	1159421	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON LUIS GRAN HOTEL	
453281	1188289	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	-Z-	
452207	1213284	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	by bai yun	
452378	1230777	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TPC	
452368	1230778	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	TPC INTERNATIONAL	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
		Anotación de Transferencia total		
452358	1254030	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Presidents Cup	
452204	1272954	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BAIYUN	
452600	1302927	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MESSER Gases for Life	
452609	1303046	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MESSER	
452219	1323913	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BAIYUN	
452293	1358622	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	XMIRIC	
452295	1358623	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MYTOKEY	
452291	1359074	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OPMIRIC	
452296	1359075	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MYOHALYX	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
452472	839890	COOPER SPA , en calidad de Representante de	SARANEX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 452462 (Anotación de Transferencia total)
452476	839891	COOPER SPA , en calidad de Representante de	TRYCITE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 452466 (Anotación de Transferencia total)
353882	849967	JAVIER ALEJANDRO SIMONET ROMERO, en calidad de Representante de	VIA UNO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A escrito de fecha 16/03/2021, folio 39992: a lo principal: atendido al mérito del instrumento fundante de la anotación número 285677, principalmente en la cláusula quinta del referido documento, teniendo presente, además que dicha anotación se encuentra inscrita y no consta el alzamiento de la misma, no ha lugar al recurso de reposición; al otrosí: pasen los autos para ante la Directora Nacional de INAPI a fin de resolver el recurso jerárquico. A escrito de fecha 16/03/2021, folio 40326: estese al mérito de autos. A escrito de fecha 27/08/2021: estese al mérito de autos.
452379	895363	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	FRUIT SALT	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total resolución de escrito presentado en el registro.
452365	924478	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total resolución de escrito presentado en el registro.
452382	951151	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	ENOTABS	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total resolución de escrito presentado en el registro.
452380	951152	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	ENO - TABS	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total resolución de escrito presentado en el registro.
452385	977554	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	ENOGRIP	Resolución de suspensión de anotación por plazo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total resolución de escrito presentado en el registro.
453310	1104882	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MESAN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 452896 (Anotación de Cambio de nombre)
452417	1105958	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total resolución de escrito presentado en el registro.
453039	1133659	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	OSADIA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 453022 (Anotación de Transferencia total)
452364	1153023	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	SAL DE FRUTA	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total resolución de escrito presentado en el registro.
452390	1158915	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	ENO FIZZTAB	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total resolución de escrito presentado en el registro.
452635	1162387	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 446689 (Anotación de Cambio de nombre)
452363	1163869	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	ENO	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total resolución de escrito presentado en el registro.
452633	1181996	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 446632 (Anotación de Cambio de nombre)
452639	1181997	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	Resolución de suspensión de anotación por trámite

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 446615 (Anotación de Cambio de nombre)
452632	1181998	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 446618 (Anotación de Cambio de nombre)
452637	1181999	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 446647 (Anotación de Cambio de nombre)
452631	1182001	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 446634 (Anotación de Cambio de nombre)
452376	1214533	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	OPTIZORB	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total resolución de escrito presentado en el registro.
452387	1249716	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	ENO	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total resolución de escrito presentado en el registro.
452367	1254455	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total resolución de escrito presentado en el registro.

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

---

**Sección C1:**

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527285	1527285: IMPORTADORA Y EXPORTADORA SILVER KING LIMITADA - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	RALLIART	A escrito de fecha 11/06/2024 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.
1527286	1527286: IMPORTADORA Y EXPORTADORA SILVER KING LIMITADA - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	RALLIART	A escrito de fecha 11/06/2024 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.
1539152	1539152: ANHIDRIDOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. ANDERCOL S.A. - ELASTRON KIMYA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ELASTRON	A escrito de fecha 11/06/2024 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca "ASTRON" para distinguir los productos pedidos de la clase 1 y 17.  2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca "ASTRON", para distinguir los productos pedidos de la clase 1 y 17  3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca "ASTRON", en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 1 y 17.  4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.
1549308	1549308: IANSAGRO S.A.- Servicios Digitales Cabezas & Cortez Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Charly	A escrito de fecha 11/06/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide.  Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca
1554141	1554141: CMS Legal Services Eeig - Nicole Andrea Saravia Elmes	CMS Asesorías	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CMS para distinguir los servicios pedidos de la clase 35.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CMS, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CMS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil fama.</li> </ol>
1556031	1556031 - DEXCO S.A - TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	HYDRA GO	<p>A escrito de fecha 11/06/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p> <p>Al otrosí: Como se pide.</p> <p>Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1397007	1397007: YOUNG WOO KWON - LIMITED CHILE SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIMITED	<b>Al escrito de fecha 17/26/2024:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1499317	1499317: MIQUEL Y COSTAS ARGENTINA S.A. - Hunan zhuoye Electric Company Limited. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MK	A escrito de fecha 12/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1501813	1501813: CROP'S NV - DON HECTOR S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Croppers	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1501814	1501814: CROP'S NV, - DON HECTOR S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Croppers	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1501816	1501816: CROP'S NV - DON HECTOR S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Croppers	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1514571	1514571: PRINCIPAL FINANCIAL SERVICES, INC. - Angelo Alberto Lizama González Resolución de citación a oír sentencia de oposición	principia	A escrito de fecha 12/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1520085	1520085 - VIÑA TEMPORA S.A. - ARTURO CARLOS BICKELL LOBOS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FIDELIO	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1520293	1520293 - Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RedFriday	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1523116	1523116 - Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - Daniela González Rodríguez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ABC MASCOTAS	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1524646	1524646: INVICTA WATCH COMPANY OF AMERICA, INC. - SOCIEDAD COMERCIAL INVICTA LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INVICTA	A escrito de fecha 12/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1525108	1525108 - Victoria Fruits spa. - Julio Alberto Cárcamo Agouborde. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ROYAL VICTORIA	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1528057	1528057 - INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. - Comité International Olympique. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Olimpico	Reolviendo escrito de fecha 18/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531777	1531777: INVERSIONES TORINO S.P.A - Fabián Edmundo Luarte Matamala Resolución de citación a oír sentencia de oposición	L&M LUARTE MOSSO	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1534508	1534508: AB BIOMERIEUX - Ecoambiente SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	D-TEST	<b>Al escrito de fecha 14/06/2024:</b> <b>A lo Principal</b> Como se pide, <b>Al Otros:</b> Téngase presente números de custodia de poder Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1534993	1534993: MARVEL CHARACTERS, INC. - Fernando Antonio González Santander Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SPIDEY Y SUS SORPRENDENTES AMIGOS	A escrito de fecha 12/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1536744	1536744: PANDA RESTAURANT GROUP, INC - Matías Piero Rojo Rojas Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Panda Moo Café 2D	A escrito de fecha 12/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1540510	1540510 - MANUEL ANGULO JAIME - Grace Catalina Catalán Orellana Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FERGUS STRONGMAN	<b>Al escrito de fecha 17/06/2024:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1542110	1542110 - Falabella S.A. - Nanjing Chervon Industry Co., Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EGO	A escrito de fecha 12/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1544282	1544282: CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. - BRANDAZ KUDEAKETA S.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	auteco	Reolviendo escrito de fecha 18/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1545384	1545384: AUTOMATICA Y REGULACION S.A. - CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. - BRANDAZ KUDEAKETA S.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	auteco	Reolviendo escrito de fecha 18/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1545434	1545434 - Victoria Fruits spa - E Goddard Limited. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VICTORY	A escrito de fecha 12/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1545691	1545691 - Empresas Penta SpA - ASESORIAS E INVERSIONES JUNCAL LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	P PENTALITE	A escrito de fecha 12/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1545704	1545704 - Empresas Penta SpA - ASESORIAS E INVERSIONES JUNCAL LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	P PENTALITE	A escrito de fecha 12/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1546420	1546420: VRIO CORP - Digital Apphaus SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Digital Sports	A escrito de fecha 12/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1546653	1546653: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - Benjamín García-Huidobro Larraín y Marcelo Eugenio Pertier Lacalle Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KIOTO KO	Reolviendo escrito de fecha 19/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1546703	1546703: INVERSIONES G&N SpA - Inversiones Vientos del Sur S.p.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DOOGS	A escrito de fecha 11/06/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1546756	1546756 - Deportes Sparta SpA - Fábricas y Maestranzas Ejército Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ESPARTA F	A escrito de fecha 12/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1547986	1547986: DEPORTES SPARTA SPA - Luis Antonio Zambrano Sanhueza Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Spartan Club Escuela de Fútbol	A escrito de fecha 12/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1548710	1548710 - Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - Benjamín García-huidobro Larraín. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KASAKIOTO	Resolviendo escrito de fecha 19/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1548948	1548948 - CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES - Jimmy Ariel Espinoza Vásquez. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Alto Los Heroes la Huayca	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1552892	1552892: INMOBILIARIA ALTO HIPODROMO S.A. - Marcelo Enrique Cifuentes Méndez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ACTIVA INVERSIONES	A escrito de fecha 12/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1555063	1555063: VIÑA TEMPORA S.A. - Asesoría y Gestión Comercial Juntos Divinos SpA - Divino SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Importadora Divvino	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1555622	1555622 - Compañía Agrícola y Forestal El Alamo Ltda. - Lucas Israel Guerrero Godoy	VINOS DON ALMENDRO	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1557968	1557968: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DIALUM S.A - Marco Antonio Roga Gallardo	DALUM	Resolviendo escrito de fecha 10/06/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		
1560891	1560891 - RODRIGO ANTONIO HERMOSILLA PUEBLA - EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA.	MUVIFY GTP	Resolviendo escrito de fecha 10/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección C4:**

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1389404	1389404 ELITE IP HOLDINGS, LLC- WORLDQUERY SPA	VOOZ	Fallo de rechazo
1390789	1390789: COMERCIAL Y PESQUERA SOUTH WIND S.A. - AUSTRALIS MAR S.A.	SOUTHRING The southern frontier seafoods	Fallo de aceptación a registro
1391656	1391656: Focus Desarrollos Inmobiliarios Limitada - FOCUS SpA	FOCUSWORK	Fallo de rechazo
1391657	1391657: Focus Desarrollos Inmobiliarios Limitada - FOCUS SpA	FW FOCUSWORK	Fallo de rechazo
1494559	1494559 - Pablo Benjamín Pillancar Alvarado - TD SYNEX Corporation.	TD SYNEX	Fallo de aceptación a registro
1498244	1498244: FERIA DE OSORNO S.A. - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA	PATAGONIA BEEF	Fallo de aceptación parcial a registro
1499237	1499237: Volkswagen Aktiengesellschaft - SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS HABANANILLA SpA	ID.Buzz&4	Fallo de rechazo
1499349	1499349: VALLE NEVADO S.A. - Marcelo Alexi Romero Gómez y Ricardo Eduardo Olivares Arce	CAMPEONATO ENDURO TRES VALLES CE3V	Fallo de rechazo
1499623	1499623: Cuatro Almas SpA. - LUIS ANTONIO PALMA CAMPOS	TRES ALMAS	Fallo de rechazo
1499961	1499961: EMPRESAS LA POLAR S.A. - GUSTAVO MANUEL CASANOVA MERINO	CASANOVA INSUMOS MÉDICOS	Fallo de aceptación a registro
1500092	1500092: MSA DE CHILE EQUIPOS DE SEGURIDAD LIMITADA - Sociedad Muebles Santa Ana Limitada	MSA	Fallo de aceptación parcial a registro
1500143	1500143: INVERSIONES DOÑA FLORENCIA LTDA. - PAULA ANDREA LE PERA ROBLES	SN CARLOS	Fallo de aceptación a registro
1500195	1500195: ALEJANDRO JOSÉ DE GIORGIS PARIS - Tastee Freez, LLC	TASTEE FREEZ	Fallo de rechazo
1500196	1500196: ALEJANDRO JOSÉ DE GIORGIS PARIS - Tastee Freez, LLC	tastee freez	Fallo de rechazo
1500197	1500197: ALEJANDRO JOSÉ DE GIORGIS PARIS - Tastee Freez, LLC	tastee freez	Fallo de rechazo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1500317	1500317: SOUTHPOINT S.A. - CENTRO DE MEDICINA INTEGRAL HOLYMED LIMITADA	Holymed	Fallo de aceptación a registro
1500881	1500881: Peluquerías Integrales S.A. - MGLF	DAMANA	Fallo de rechazo
1532278	1532278 - SEARCH S.A - LABORATORIOS SAVAL S.A.	VITTA LAB	Fallo de aceptación a registro
1534144	1534144 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - VARIFARMA CHILE SPA.	VAYAX	Fallo de aceptación a registro
1534149	1534149 - PHARMABRAND S.A. - VARIFARMA CHILE SPA.	TOBARNIL	Fallo de aceptación a registro
1534303	1534303 - Wilde Corporation S A. - VICTOR RACKETS INDUSTRIAL CORP..	V VICTOR	Fallo de aceptación a registro
1534612	1534612: Fumico SpA - Vid Nicolás Stambuk Sandoval	GLUP	Fallo de aceptación a registro
1534697	1534697: Inversiones Dynamic Trading Solutions Chile SpA - Eduardo Andrés Martínez Cuadro	BILTEK	Fallo de aceptación a registro
1534698	1534698: INVERSIONES DYNAMIC TRADING SOLUTIONS CHILE SpA - Eduardo Andrés Martínez Cuadro	BILTEK	Fallo de aceptación a registro
991718139	991718139: Lojas Renner S.A. - Taro Pharmaceuticals U.S.A., Inc.	ALCHEMEE	Fallo de aceptación parcial a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección C5:

#### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1501519	1501519: FORUS S.A. - RODRIGO ARTURO THIELE RODRIGUEZ	BAREFOOT INSPIRED BY HUMANS	Certificación de decisión en firme por no recurso

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1479495	1479495: Empresa Constructora D.L.P. Ltda. - DL Holdings Co., Ltd.	DL	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1484091	1484091: RYS INDUSTRIAL LTDA., - Blue Express S.A.	blue	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1495611	1495611: BLUNDING S.A. - FARMACIAS DE SIMILARES, CHILE S.A., AGENCIA CHILE. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	DOCTOR SIMI	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 25/06/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 17/06/2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 27 de junio de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 17 de junio de 2024, esto es, transcurridos más de 11 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 27 de junio de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 17 de junio de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1495612	1495612: BLUNDING S.A. - FARMACIAS DE SIMILARES, CHILE S.A., AGENCIA CHILE. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	DR. SIMI	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 25/06/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 17/06/2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 28 de junio de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 17 de junio de 2024, esto es, transcurridos más de 11 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 28 de junio de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 17 de junio de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1501519	1501519: FORUS S.A. - RODRIGO ARTURO THIELE RODRIGUEZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BAREFOOT INSPIRED BY HUMANS	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°62829. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1504354	1504354: ORION PICTURES CORPORATION - Miguel Andrés Urrutia Lagos Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Radio Orión Fm	<b>A los escritos de fecha 17/06/2024:</b> Téngase por acompañados con citación en escritos de folios C/2024/77395 - 77400 - 77403 - 77408 - 77414 - 77417 y 77424.
1504354	1504354: ORION PICTURES CORPORATION - Miguel Andrés Urrutia Lagos Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Radio Orión Fm	<b>Al escrito de fecha 17/06/2024 folio C/2024/77478:</b> Téngase por acompañados con citación.
1514237	1514237: BLANCO Y NEGRO S.A. - Servicios Electrónicos ALBA SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	ALBA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 25/06/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 18/06/2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 18 de julio de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 18 de junio de 2024, esto es, transcurridos más de 11 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 18 de julio de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 18 de junio de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.  A escrito de fecha 27/06/2024 Estese A lo resuelto precedentemente.
1519116	1519116: Agencias Universales S.A.- PIT VIPER, LLC	PIT VIPER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1520441	1520441: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Entel contigo en todas	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Sylvia Lorena Fuenzalida Coke, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1520442	1520442: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Entel contigo en todas	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Sylvia Lorena Fuenzalida Coke, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1521713	1521713 - E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA. - KENDA RUBBER IND. CO., LTD.	K	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 25/06/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 18/06/2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 14 de agosto de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 18 de junio de 2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 14 de agosto de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 18 de junio de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		
1525433	1525433: LA ROBLERÍA SPA - Juvencia Lifesciences Private Limited	MYCOBIL-S	A escrito de fecha 12/06/2024 Estese al mérito de autos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1529001	1529001 - EMPRESAS GASCO S.A. - Hexagon Technology AS. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	HEXAGON RAGASCO	A escrito de fecha 21/06/2024 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles. Al otrosí: Téngase presente.
1533123	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALFABETA	Resolviendo presentación de fecha 13/06/2024 folio 75756: A sus antecedentes.
1533123	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALFABETA	Resolviendo presentación de fecha 13/06/2024 folio 75760: A sus antecedentes.
1533123	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALFABETA	Resolviendo presentación de fecha 13/06/2024 folio 75762: A sus antecedentes.
1534825	1534825: Novasalud.Com S.A. - Sociedad Farmaceutica mayorista Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Farmacia Nueva Salud	A escrito de fecha 12/06/2024 folio 1457 Téngase por acompañado soporte electrónico
1534825	1534825: Novasalud.Com S.A. - Sociedad Farmaceutica mayorista Limitada Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Farmacia Nueva Salud	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante Novasatud.Com S.A. mediante escrito de fecha 12 de junio de 2024, según folio 1457: Cítase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/qhn-ndfy-dph">https://meet.google.com/qhn-ndfy-dph</a> el día 23-09-2024 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1535568	1535568: EMPRESAS LA POLAR S.A. - DREAM INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	dream FITNESS	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 25/06/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 18/06/2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 20 de noviembre de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 18 de junio de 2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 20 de noviembre de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 18 de junio de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1537406	1537406: HIMA LTDA. - Shenzhen Seaskin Sports Goods Co., Ltd. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Seaskin	
1541463	1541463 - INMOBILIARIA BOULEVARD NUEVA COSTANERA S.A. - Tatiana Paola González Gálvez. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	C CASACOSTA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante <b>INMOBILIARIA BOULEVARD NUEVA COSTANERA SA.</b> , mediante escrito de fecha 14 de junio de 2024, según folio A/2024/1534: Cítase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/jhm-cfma-jiv">https://meet.google.com/jhm-cfma-jiv</a> , el día <b>25 de septiembre de 2024 a las 10hrs.</b> Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1541463	1541463 - INMOBILIARIA BOULEVARD NUEVA COSTANERA S.A. - Tatiana Paola González Gálvez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	C CASACOSTA	previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> <b>Al escrito de fecha 14/06/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Primer Otrósí:</b> Como se pide, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente números de custodia de poder.
1543134	1543134 - SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO OLIMPO LIMITADA - MONTE OLIMPO ASESORÍAS E INVERSIONES SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Monte Olimpo	A escrito de fecha 27/06/2024: A lo principal: Como se pide. Al otrósí: Estese al mérito de autos.  Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 21/06/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 05/06/2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 09 de noviembre de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 5 de junio de 2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 9 de noviembre 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 05 de junio de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1543397	1543397 - Shenzhen Chengtai Electronic and Technology Co., LTD - TRANSPORTES Y GRUAS VECCHIOLA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	T&G VIVA	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrósí: Téngase por acompañado los documentos, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1543397	1543397 - Shenzhen Chengtai Electronic and Technology Co., LTD - TRANSPORTES Y GRUAS VECCHIOLA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	T&G VIVA	Resolviendo escrito de fecha 02/07/2024: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 11/12/2023.
1545063	1545063 - EASY RETAIL S.A. - JIANGXI JIANGLING GROUP ELECTRIC VEHICLE CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EVEASY	<b>Al escrito de fecha 17/07/2024:</b> Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/07/2024 <b>Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 25/06/2024</b> Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de las valoraciones que este Instituto haga, en definitiva
1546629	1546629 - Juan Emilio D'jaber Celedón - CGL Empresas SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	HYDROMAX	A escrito de fecha 27/06/2024: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Estese al mérito de autos.  Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 21/06/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 05/06/2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 29 de noviembre de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 5 de junio de 2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 29 de noviembre 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 05 de junio de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1546630	1546630: JUAN EMILIO D'JABER CELEDON - CGL Empresas SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	HYDROMAX	A escrito de fecha 27/06/2024: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Estese al mérito de autos. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 21/06/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 05/06/2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 30 de noviembre de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 5 de junio de 2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 30 de noviembre 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 05 de junio de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1546653	1546653: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - Benjamín García-Huidobro Larraín y Marcelo Eugenio Pertier Lacalle Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KIOTO KO	Reolviendo escrito de fecha 18/06/2024: Estese al mérito de autos.
1548069	1548069: SERCOTEL S.A. DE C.V. - Consuelo Paz Fernández Romero Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Casa Clara	<b>Al escrito de fecha 17/06/2024</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Otrosí:</b> Se tendrán a la vista en su oportunidad y con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1519652 y 991693305.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1548710	1548710 - Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - Benjamín García-huidobro Larrain. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KASAKIOTO	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: Estese al mérito de autos.
1548842	1548842: MARS, INCORPORATED - KIWOKO PET, S.L.U. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE CAT BAND LET'S PLAY	A escrito de fecha 25/06/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado de fecha 21/06/2024 Al otrosí: no ha lugar. Resolviendo derechamente escrito de fecha 28/05/2024 Visto y teniendo presente artículo 10 de la ley 19039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, Resuelvo: No ha lugar a recurso de reposición, estese a lo resuelto con fecha 27 de mayo de 2024.
1548842	1548842: MARS, INCORPORATED - KIWOKO PET, S.L.U. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE CAT BAND LET'S PLAY	A escrito de fecha 03/07/2024 folio 85283 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Téngase presente
1554927	1554927: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Luder Felipe Gerardo Jara Rivera Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	www.moteconhuesilloscopihue.cl	A escrito de fecha 22/06/2024 Traslado por el termino de 3 días hábiles Y Téngase presente.
1556044	1556044 - FELIPE MAX MORENO DENEGRÍ - Ricardo Romelio Aciaras Ramos. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PQ	A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Téngase presente la limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente. Al 2° otrosí: Por contestada la oposición. Al 3° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 4° otrosí: Téngase presente custodia.
1557968	1557968: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DIALUM S.A - Marco Antonio Roga Gallardo Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DALUM	Resolviendo escritos de fecha 13/02/2024: Vistos, lo dispuesto en el artículo 30 inciso 1° del Código de Procedimiento Civil, l y teniendo en especial consideración que dichas presentaciones no cumplen con las formalidades señaladas, RESUELVO: Ténganse por no presentado el escrito de fecha 13/02/2024



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562712	1562712 - PRODESA S.A. - Industrias Cleaner Chile S.A. - Dan Lu.	SUAVIL	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 11 de junio de 2024 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 11 de junio de 2024 y se tiene por no presentado escrito de fecha 09/05/2024 para todos los efectos legales.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1562712	1562712 - PRODESA S.A. - Industrias Cleaner Chile S.A. - Dan Lu.	SUAVIL	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2024 folio 61196: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1570730	1570730 - CHITA SPA - CHIDA Consulting E.I.R.L..	CHIDA	A escrito de fecha 11/06/2024 Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
991713997	991713997: ESMAX DISTRIBUCIÓN SPA - Jumio Corporation	4STOP	<b>Al escrito de fecha 19/07/2024:</b> Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/07/2024 <b>Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 25/06/2024</b> Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de las valoraciones que este Instituto haga, en definitiva
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

---

**Sección C11C:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

---

**Sección C11L:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

---

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección C14N:

#### Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1283181	1279505	181-2018 SAGA MUSICAL INSTRUMENTS - IMPORTADORA ROURKE Y KUSCEVIC S.A.	CREMONA	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección C16N:

#### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1338049	1345154	39-2024 GRUPO EMBOTELLADOR ATIC, S.A - Stokely-Van Camp, Inc Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BOLT24	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: A sus antecedentes.
1533123	1418995	38-2024 FUNDACION RASSMUSS - Isaac Esteban Pérez Lusso Resolución de por contestado el traslado de la demanda	ALFABETA	Resolviendo escrito de fecha 02/07/2024: A lo principal: Téngase por contestada la demanda de nulidad. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

---

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen





## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada